



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

**“SANCIONES SUSTITUTIVAS A LAS PENAS
PRIVATIVAS DE LIBERTAD, POR EL
COMETIMIENTO DE CONTRAVENCIONES
QUE AMERITEN PRISIÓN”**

Tesis previa a la obtención del
Título de Abogado

AUTOR:

Segundo Domingo Elías Quishpe Farinango

DIRECTOR:

Ab Jefferson Vicente Armijos Gallardo

LOJA – ECUADOR

2014

Abogado

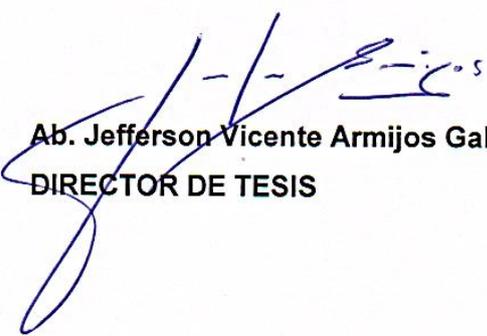
Jefferson Vicente Armijos Gallardo

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de investigación, elaborado por el señor. Segundo Domingo Elías Quishpe Farinango Titulado **“SANCIONES SUSTITUTIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD, POR EL COMETIMIENTO DE CONTRAVENCIONES QUE AMERITEN PRISIÓN”**, ha sido dirigido, corregido y revisado prolijamente en su forma y contenido de acuerdo a la forma de graduación vigente en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, Enero del 2014



Ab. Jefferson Vicente Armijos Gallardo
DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, Segundo Domingo Elías Quishpe Farinango, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

Firma:



Cédula:

1700123175

Fecha:

Loja, Enero del 2014

Autor:

Segundo Domingo Elías Quishpe Farinango.

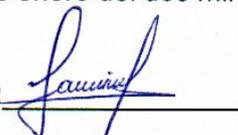
CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Segundo Domingo Elías Quishpe Farinango, declaro ser autor de la tesis Titulada **“SANCIONES SUSTITUTIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD, POR EL COMETIMIENTO DE CONTRAVENCIONES QUE AMERITEN PRISIÓN”**. Como requisito para optar al título de **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 27 días del mes de enero del dos mil catorce, firma el autor.

Firma: 

Autor: Segundo Domingo Elías Quishpe Farinango

Cedula: 1700123175

Dirección: Quito, Barrio el Garrocha

Correo Electrónico: richardjc86@hotmail.com

Teléfono: 0980749033

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Ab. Jefferson Vicente Armijos Gallardo

Tribunal de Grado:

Dr. Mario Alfonso Guerrero

PRESIDENTE

Dra. María Antonieta León

VOCAL

Dra. Paz Piedad Rengel

VOCAL

AGRADECIMIENTO.

Al culminar la presente tesis dejo constancia de mi sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a la Modalidad de estudios a Distancia, y de manera especial a la carrera de Derecho, a sus autoridades. Igualmente de forma particular expreso mi gratitud al *Ab Jefferson Vicente Armijos Gallardo*, prestigioso docente y director de tesis, quien con su vasto conocimiento, ha orientado el desarrollo de la presente investigación jurídica, y con sus valiosas nociones y sugerencias, conducir en forma correcta el presente trabajo.

El autor

DEDICATORIA.

Dedico este modesto trabajo, a todas las personas en especial a mis padres, a mi hija *Patricia* que con su afán y sacrificio, hicieron posible la culminación de mi carrera estudiantil que me ha capacitado para un futuro mejor y que siempre pondré al servicio del bien la verdad y la justicia.

Segundo Domingo Elías Quishpe Farinango

TABLA DE CONTENIDOS

1. TITULO

2. RESUMEN

2.1 ABSTRACT.

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1 DERECHO PENAL.

4.1.2. LAS INFRACCIONES PENALES.

4.2. MARCO JURIDICO

4.2.1 PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD

4.2.2. PENA

4.2.3 DELITOS QUE AMERITAN PRISIÓN

4.2.4 PRISIÓN

4.2.4.1 PENAS A LOS DELITOS SANCIONADOS CON PRISIÓN

4.2.4.2 PENAS PECULIARES DEL DELITO

4.2.4.3 PENAS PECULIARES DE LA CONTRAVENCIÓN

4.2.4.4 PENAS COMUNES DE LAS INFRACCIONES

4.2.4.5 NATURALEZA DEL CASO DE LA INFRACCIÓN.

4.2.4.6 DELITO PREDETERMINADO

4.2.4.7 DELITO PRETERINTENCIONAL

4.2.4.8. DELITO INTENCIONAL

4.2.4.9. PERSONALIDAD DEL INFRACTOR

4.3 MARCO DOCTRINARIO

4.3.1. ANALISIS Y ANTECEDENTES DE LA NORMA PENITENCIARIA Y DE REHABILITACIÓN ECUATORIANA.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

5.- MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 MATERIALES UTILIZADOS

5.2 MÉTODOS

5.3 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

6. RESULTADOS

6.1 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS ENTREVISTAS

7.- DISCUSIÓN

7.1. COMPROBACIÓN DE OBJETIVOS

7.2.1 OBJETIVO GENERAL

7.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DOCTRINARIA A LA PROPUESTA

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA INCORPORATIVA AL CODIGO PENAL

10. BIBLIOGRAFÍA.

11. ANEXOS

1. TITULO

**“SANCIONES SUSTITUTIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE
LIBERTAD, POR EL COMETIMIENTO DE
CONTRAVENCIONES QUE AMERITEN PRISIÓN”**

2. RESUMEN

El presente trabajo de investigación intitulado “SANCIONES SUSTITUTIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD, POR EL COMETIMIENTO DE CONTRAVENCIONES QUE AMERITEN PRISIÓN”, surge de la imperiosa necesidad de conjugar los contenidos teóricos abordados en todo el proceso de formación académica y la realidad objetiva de la problemática social.

De la derivación del problema jurídico planteado, sobre la alternativa jurídica de trabajo social y comunitario, para las personas que han cometido contravenciones se sintoniza con la necesidad de implementar una alternativa de condena y con ello garantizar una verdadera rehabilitación social y la reinserción del infractor condenado a la sociedad, consiente además de haber infringido el orden legalmente constituido y con ello crear conciencia que la rehabilitación en nuestro país es inexistente, sencillamente por la falta de una verdadera infraestructura y sobretodo del talento humano necesario para el efecto.

Así mismo el trabajo de campo, me permitió contrastar la norma jurídica y la realidad en la práctica, logrando con ello verificar los objetivos: general y específicos, así como la fundamentación de la propuesta.

Por último me permito establecer en forma clara las conclusiones a las que he podido llegar y las recomendaciones que sirvan para superar las falencias encontradas durante toda la investigación, exponiendo al final el Proyecto de Reforma.

El presente trabajo de investigación recoge diferentes elementos que deben considerarse y que de una u otra influyen en la solución del mismo, considerando además que este tipo de contravenciones no causan conmoción social alarmante.

2.1 ABSTRACT.

The present research work entitled "ALTERNATIVE SANCTIONS A CUSTODIAL SENTENCES, FOR VIOLATIONS THAT WARRANT commission of PRISON" arises from the urgent need to combine the theoretical addressed throughout the academic process and the objective reality of the social problems.

In the derivation of the legal problem on the legal alternative social and community work, for people who have committed offenses tunes to the need to implement an alternative sentence and thus ensure effective social rehabilitation and reintegration of convicted offender to society, well aware infringed legally constituted order and thereby raise awareness that rehabilitation is non-existent in our country simply because of the lack of infrastructure and above all a true human talent needed for the effect.

Likewise fieldwork allowed me to contrast the legal norm and reality in practice, thereby achieving the objectives verify: general and specific, as well as the merits of the proposal.

Finally I establish clearly the conclusions I have come and recommendations serve to overcome the shortcomings noted throughout the investigation, ultimately exposing Reform Project.

The present research includes various elements to be considered and that in one or another influence the solution of the same, considering that such violations do not cause social upheaval alarming.

3. INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador prevé el principio del debido proceso con el propósito de acceder a una justicia ágil y sin dilaciones con una tendencia modernizadora conforme lo dispone el Art.76 numeral seis: *“la ley establecerá la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”*¹

Pese a este mandato Constitucional, en nuestro Código Penal existe este vacío legal con nefastas consecuencias.

Nuestro Código Penal vigente es muy precario, caracterizándose por ser inquisitivo y eminentemente sancionador; es decir, no corrige, no ayuda, ni rehabilitan al infractor. Por lo que se hace imprescindible la necesidad de incorporar en nuestra legislación penal sanciones alternativas a las penas privativas de libertad. Razón por la cual he desarrollado mi trabajo de investigación intitulado **“SANCIONES SUSTITUTIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD, POR EL COMETIMIENTO DE CONTRAVENCIONES QUE AMERITEN PRISIÓN”**, la misma que se encuentra estructurada con los siguientes contenidos:

El trabajo de investigación jurídica, se encuentra estructurado por secciones que desarrollaron así: Primera Sección contiene la Revisión de literatura, en

¹ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, pag. 53

donde aborda la problemática con los marcos conceptuales, jurídico de la problemática y doctrinario.

El marco Conceptual del proyecto a investigar en donde identifique el problema sobre la base de la observación y el sondeo realizado en hechos reales. El problema planteado es relevante, de actualidad y trascendencia, por cuanto nuestra Constitución prevé en el Art. 76 numeral sexto que, las leyes establecerán la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones. Y en nuestro Código Penal ecuatoriano no se encuentra tipificado de acuerdo lo que establece la Constitución de la República. Así mismo, aborde la problematización que en la parte pertinente de su contenido, puntualiza el propósito de mi investigación y delimita el problema evidenciado en los casos estudiados que determinan que en las resoluciones analizadas no se considera en ninguna de ellas la aplicación de sanciones alternativas. La justificación del tema planteado sobre las sanciones sustitutivas a las penas privativas de libertad, por el cometimiento de contravenciones que ameriten prisión, es de relevancia y de actualidad. En la investigación se logró determinar que no se aplican en nuestro sistema penal sanciones alternativas a las penas privativas de la libertad.

En el Marco Jurídico se conceptualiza el significado de las penas privativas de libertad, las penas, los delitos que ameritan prisión, sus características, particularidades y las penas que se aplican a los infractores. Se determina

las penas peculiares de los infractores del delito y las contravenciones, como las penas comunes de las infracciones.

En lo relacionado a la naturaleza del caso, se analizó las circunstancias que motivaron el cometimiento de la infracción, considerando los diferentes tipos de delitos y particularmente realizando el estudio de los delitos: predeterminado, preterintencional e intencional.

En referencia de lo cual realice un análisis del derecho penal comparado en diferentes legislaciones, sobre las sanciones alternativas a las penas privativas de libertad y consecuentemente la necesidad imperativa de incorporar en nuestro Código Penal sanciones alternativas a las penas privativas de libertad.

En el Marco Doctrinario, estructurado con el análisis y antecedentes de la rehabilitación social, doctrina sobre el derecho penal sancionador, con la intervención de los derechos humanos y su aplicación en los países que aceptan su estructura normativa, sobre la garantía y protección en los diferentes Estados; y, legislación comparada sobre el trabajo social y comunitario.

Posteriormente se analizó los resultados de la investigación de campo; los resultados las entrevistas, que se direcciono a jueces, profesionales del derecho y contraventores, para colegirlos con el estudio de casos sobre

asuntos relacionados. Luego en el punto de discusión, con la verificación de objetivos y finalmente procedo con la fundamentación de la propuesta jurídica.

La Segunda Sección, concreto las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma, el trabajo consta de bibliografía utilizada y los anexos, con lo que dejo culminada la tesis de Abogado, que sea el material de apoyo para quienes se interesen como fuente pertinente de consulta.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1 DERECHO PENAL.

Es conocido también como derecho criminal, de castigar, Derecho Represivo, y que consiste en la potestad de penar, como actividad intelectual, es ciencia; como objeto de esta actividad, es norma o conjunto de normas, evidentemente es, un ordenamiento jurídico objetivo.

“Como ordenamiento normativo, es el conjunto de normas jurídicas en fuerza de las cuales, el autor de un delito ya declarado reo, es sometido a una pérdida o disminución de sus derechos personales”²

No existen en el Código Penal Ecuatoriano normas que permitan aplicar sanciones alternativas que ameriten penas de prisión a los infractores tomando en cuenta la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza conforme lo dispone el Artículo 76, numeral sexto, de la Constitución de la República del Ecuador; lo que ocasiona que todas las personas que son sancionadas, tanto con penas de prisión y reclusión, las cumplan en el Centro de Rehabilitación, en donde conviven en absoluto hacinamiento. Consecuentemente, esto hace que no exista ninguna diferencia; por lo que, el sentenciado con pena de

²GUZMÁN LARA, Aníbal. Diccionario Explicativo de Derecho Penal Ecuatoriano. Tomo II. Editorial ÉPOCA. Quito, 1917. Pág. 166.

prisión, lejos de obtener su rehabilitación, se lo está condenando a una degeneración total, y con ello jamás se lograría su reinserción a la sociedad.

Toda sociedad espera la protección de la justicia y todo ciudadano que ha transgredido la norma penal debe responder por el delito cometido para luego reintegrarse a la sociedad; pero lo indicado es tan solo un enunciado que en la práctica no se cumple, ya que a quien se priva de la libertad por algún quebrantamiento no es tan fácil lograr la reinserción a la sociedad.

Sin embargo, el Estado en la imperiosa necesidad de conservar y defender su ordenamiento jurídico frente a la inobservancia y trasgresión de sus leyes penales, ha adoptado medios coercitivos dirigidos a sancionar y evitar la práctica de actos ilegales perpetrados en su seno. El Código Penal, establece las penas aplicables a las infracciones, entre las que sobresalen las privativas de libertad, en el caso de la reclusión mayor, reclusión menor, y las penas de prisión; y de otra naturaleza, como la interdicción de ciertos derechos civiles, políticos y la multa; en el caso de las primeras las condenas deben cumplirse en los Centros de Rehabilitación Social. Esta coerción penal aplicada a todo infractor y ejercido con el confinamiento, entraña un cúmulo de incoherencias excesos y desproporciones que extinguen en su totalidad el principio constitucional de la proporcionalidad entre infracciones y penas, durante el tiempo y la forma en que se lleva a cabo el escarmiento, situación que difiere de lo preceptuado en la Constitución de la República del Ecuador, respecto del régimen

penitenciario, al sostener que: “El sistema penal y el internamiento tendrá como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo a fin de obtener su rehabilitación que permita una adecuada reincorporación social”³

Así como también se contrapone a lo prescrito en el Art. 12 del Código de Ejecución y Rehabilitación Social, al manifestar que: “El objetivo que persigue el sistema penitenciario, es el de la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia”.⁴

Frente a esta realidad, y con el afán de resaltar la importancia del problema planteado en nuestra investigación, conviene preguntarse ¿Las penas privativas de la libertad que persiguen prevenir los delitos y corregir a los infractores, han resultado ser las más eficaces? Todos podemos formularnos una respuesta, sin embargo, la lógica nos dice que no, por cuanto los delitos en lugar de desaparecer van en aumento.

De tal modo que la intimidación que es evidente en las penas privativas de libertad, no surte efecto alguno, si recordamos que la tesis positivista de la anormalidad patológica del delincuente, sostiene que por más drástica que

³ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, pag. 53

⁴ *Ibíd.*

sea la sanción, éste delinquiría igual, una y otra vez. Por consiguiente, las sanciones como medidas de corrección para los infractores de la ley se tornan insuficientes por estar alejados del objetivo primordial de rehabilitar al antisocial. Esto sucede porque no existen sanciones alternativas a los delitos que ameritan penas de prisión, tomando en cuenta la naturaleza del caso y la personalidad del infractor: y las implicaciones sociales, personales y familiares, que se ocasionan en el sentenciado.

El contenido conceptual del derecho penal, recae en la intención propia de la filosofía como una parte del derecho que previene la característica de lo criminal, la Ley y La represión, tomándolo, como un conjunto de herramientas para prevenir la degradación social, lo que en forma muy sui generis, pretendo comprender a los diferentes tratadistas en sus diferentes criterios del derecho penal, para delimitar una definición con la que remita al tema en cuestión sobre el derecho penal.⁵

Las categorías, nociones y conceptos sobre de derecho penal, son múltiples, ya que esta ciencia es extremadamente amplia, por lo que me voy a permitir destacar los más sobresalientes a mi juicio:

Para Guillermo Cabanellas, “el Derecho Penal se divide por lo común, tanto en la exposición doctrinal como en su expresión positiva, en dos partes: La

⁵ COSTALES Terán, Introducción al Derecho Penal, Editores. S.A PUDELLECO, Quito-Ecuador, año 1988, pág. 20

general, examina el delito y la pena desde el punto de vista de los principios; y la especial, que describe los diversos delitos y faltas catalogados por el legislador. En aquella, además de los conceptos sobre el delito y la falta, se definen los responsables (autores, cómplices y encubridores); los grados de ejecución (proposición, conspiración, tentativa, frustración consumación); las circunstancias eximentes, atenuantes, agravantes o mixtas; las clases, duración, contenido y naturaleza de las penas y aplicación de las mismas según los diversos supuestos; la extinción de la responsabilidad penal y lo relativo a la índole civil. En la parte especial, por títulos y capítulos, se agrupan las familias de los delitos; y, luego, en artículos e incisos, se determinan las figuras delictivas y las penas en cada caso. Las faltas suelen ser objeto de regulación más concisa y con mayor arbitrio para los tribunales”⁶

En cuanto a la punibilidad, disquisiciones bizantinas plantean si hay delincuentes por existir delitos o si aquellos provienen de las tipificaciones legislativas. No cabe duda de que la acción de los malhechores es la que ha abierto los ojos del legislador para encuadrar esas acciones u omisiones, que motivan el repudio social, en determinaciones específicas, con la consecuencia de la pena en cada caso.

En el repertorio punitivo, la privación de la vida o de la libertad han sido las sanciones predominantes, para establecer luego las restrictivas de esta

⁶ CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario de Derecho Usual”, Novena Edición, Editorial Heliastica S.R.L., Buenos Aires, 1976

última e instaurar después las económicas, con la multa, que representa el lucro estatal por el ajeno delito.

Quintano Ripolles: “Es el conjunto de normas jurídicas establecidas por los órganos adecuados de la comunidad, que determina las acciones y mociones consideradas como delitos y faltas; las personas responsables criminal y civilmente de los delitos y las sanciones, penas o medidas de seguridad a imponer, mediante un proceso criminal previo”⁷

Una definición propia del autor: “Derecho Penal, es aquella longitud de las ciencias jurídicas que en base de la ley, se ocupa del delito y la represión en su contexto jurisdiccional y legal.”⁸

El objeto inmediato de la ciencia el derecho penal es proponer una legislación, sobre concepciones generales sobre los delitos y las penas, con su consiguiente clasificación.

“El titular del derecho penal es el Estado como un depositario que es la soberanía. En consecuencia, únicamente el, puede señalar los delitos, establecer las penas, en tanto las aplica la Función Judicial. Los destinatarios del ordenamiento jurídico-penal son los habitantes del territorio nacional. La

⁷ QUINTANO RIPOLLÉS, Antonio. Compendio de derecho penal, Madrid, 1958. 2 tomos. 508 y 448 págs.

⁸TORRES CHAVES, Efraín. Breves Comentarios al Código Penal del Ecuador. Tomo 1. Publicaciones Edipal. Cuenca, 1980. Pág. 150.

ley penal se dirigen a todas las personas sujetas a la autoridad del Estado, que le han dictado y, las sanciones se imponen a todos los infractores.”⁹

El derecho penal tiene un importante fin político dentro del Estado, que consiste en la aplicación de medios conducentes a la tranquilidad pública, al ejercicio de la libertad, de la vida, de la propiedad, entre otros bienes jurídicos que bajo su tutela ampara.

Una de las funciones del derecho penal es la “Restitutio in integrum”, que no solo se refiere a la re-adquisición de los bienes concretos, positivamente perdidos o mermados, cuando esto es posible, si no, también, a la re-adquisición de la seguridad de que los mismos no han devuelto a sufrir deterioro o ataque. La restitución de los derechos para el pleno uso y goce en la sociedad.

El sistema del derecho penal moderno considera, que para castigar un delito, no debe tomarse en cuenta exclusivamente el punto de vista de interés social, al contrario, debe preferirse el punto de vista del interés individual del reo,-lo favorable al reo-; de esta manera, se fortalece el criterio que conlleva a humanizar las penas.

Silvela: Derecho Penal es el conjunto de aquellas condiciones libres para que el derecho que ha sido perturbado por los actos de una voluntad

⁹ TORRES CHAVES, Efraín. Breves Comentarios al Código Penal del Ecuador. Tomo 1. Publicaciones Edipal. Cuenca, 1980. Pág. 153

opuesta a él, sea restablecido y restaurado en todas las esferas y puntos donde la violación llevo¹⁰

González Roura: Ciencia que estudia el delito en su carácter de fenómeno social, el delincuente como su causa próxima o sujeto activo y la sanción como medio de prevenirlo.¹¹

El Dr. Aníbal Guzmán Lara, en su Diccionario Explicativo de Derecho Penal ecuatoriano, explica que: "nuestro Código Penal divide a las penas en principales y accesorias, Llámense principales a las comunes a todas las infracciones y que según su gravedad son las siguientes: reclusión, prisión, multa, indemnización de daños y perjuicios. Accesorias son aquellas que no son comunes a todos los delitos: interdicción de derechos políticos, interdicción de derechos civiles, pérdida de la nacionalidad, sujeción a la vigilancia de la autoridad, privación de ejercicios de profesiones, artes u oficios, incapacidad para el desempeño del cargo público, restituciones, dotación de bienes, publicación de la sentencia".¹²

La clasificación del sistema punitivo ecuatoriano que nos proporciona el referido autor, divide a las penas en principales y accesorias, las primeras por ser más graves se sancionan con la privación de la libertad, además con multa e indemnizaciones; las segundas se aplican a cierta clase de delitos,

¹⁰ SILVELA, Derecho Penal. Parte I, Pagina 355

¹¹ ANÍBAL GONZALEZ ROURA, Octavio: "Derecho Penal" -Parte General-, Valerio Abeledo. Editor, Bs. As., 1922, T. II.

¹² ANÍBAL GUZMÁN LARA, en su Diccionario Explicativo de Derecho Penal ecuatoriano. Pag. 100

como la incapacidad para el desempeño del cargo público, considerándose éstas como penas privativas de derechos que acompañan a la pena principal.

El Dr. Efraín Torres Chávez, en su obra Breves Comentarios al Código Penal del Ecuador, expresa que la palabra pena debe ser tomada: “desde el punto de vista de la responsabilidad criminal y así un arresto militar, no es una “pena”, ni lo es la multa impuesta por un superior jerárquico al inferior, pese a que en éste artículo estén declaradas como penas la prisión y la multa. Penas serán las que provengan de sentencia firme, proveniente de Juez o Tribunal competente, de carácter criminal, y así tampoco será “pena la multa impuesta por Juez civil.” ¹³

Se infiere que si bien la pena se ha de considerar en estricto sentido jurídico - penal, ésta puede manifestarse en otras circunstancias que no atañen únicamente al Derecho Penal, siendo el caso de instituciones como el Ejército donde la disciplina es una ley que todos deben observar, y quienes la irrespeten tendrán un escarmiento como una forma de represión; una situación similar sucede dentro de la relación familiar entre padres e hijos en el hogar, donde los primeros tienen la potestad de amonestar a los segundos cuando éstos han actuado mal, no siendo tampoco un caso de sanción penal.

13 TORRES CHAVES, Efraín. Breves Comentarios al Código Penal del Ecuador. Tomo 1. Publicaciones Edipal. Cuenca, 1980. Pág. 150.

4.1.2. LAS INFRACCIONES PENALES.

Infracción es “Transgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley, pacto o tratado, toda persona es responsable de las infracciones que cometa, por lo tanto en las penas respectivamente señaladas o en la obligación de resarcir los daños y perjuicios ocasionados”¹⁴

Infracción son los actos imputados sancionados por las leyes penales. Se entiende por imputación en el cometimiento de los fenómenos jurídicos, como una operación mental consistente en atribuir una determinada consecuencia jurídica a un hecho o situación condicionante.

En conformidad con el criterio clásico de lo que lo esencial en delito es la contradicción en la conducta humana y la ley; respecto fundamental, que, por otra parte refuerza su carácter formal.

De acuerdo con el Código Penal, las infracciones se dividen en delitos y contravenciones, según la pena peculiar, en consecuencia me permitiré conceptuar a los mismos en el siguiente orden:

Delito, suele definirse, “Aquel acto que ofende gravemente al orden ético-cultural de una sociedad determinada en un momento determinado y que,

¹⁴ OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ediciones Heliasta, Buenos Aires-Argentina, año 1992, pág. 508

por lo tanto, merece una sanción”¹⁵. El delito es un ente jurídico que solo es tal, si la ley previamente lo tipifica, en orden a canalizar una estructura limitante pero coercitiva, en beneficio de una sociedad. Se estructura como un acto típico, anti jurídico y culpable para subsidiariamente ser punible.

El delito, en mi concepto de relaciona directamente con el acto ilícito de una persona, como aquella acción voluntaria, intencional y propia, que resulta culpable, antagónico a lo jurídico y de lo que resulta su punibilidad, que posteriormente será castigado con una sanción.

¹⁵REGIMEN PENAL ECUATORIANO, Ediciones Legales, Quinta Edición, Manual, Quito-Ecuador año 2000, pág. 71-72.

4.2. MARCO JURIDICO

La Constitución de la República del Ecuador contempla garantías al debido proceso, buscando con ello brindar a la sociedad una nueva tendencia modernizadora de justicia, de manera muy especial en el ámbito penal donde han existido y existen muchos desaciertos.

Así mismo nuestra Carta Magna, en su Art. 424 dice “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico”.¹⁶ Las normas y los actos del orden público deberán, mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

“La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos mas favorables a los contenidos de la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.¹⁷

El en el Código Penal, debería establecer sanciones alternativas a las penas privativas de libertad, en los delitos que ameritan prisión, de acuerdo a la debida proporcionalidad entre las infracciones penales, administrativas o de otra naturaleza como: a) trabajo fuera de los centros carcelarios durante los

¹⁶ CONSTITUCIÓN, de la República del Ecuador, Publicación Oficial de la Asamblea Nacional del Ecuador. Quito-Ecuador, año 2008, pág. 191.

¹⁷ Ibidem.

días laborables de la semana, con reclusión durante el resto de esta. b) salida los días sábados, domingos y días festivos con reclusión durante el resto de la semana; c) Salida diurna con reclusión nocturna; d) trabajo profesional no remunerado; e) servicio a la comunidad; y, f) amonestación y advertencia, entre otras.

4.2.1 PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD

4.2.2. PENA

Las penas pueden ser privativas de libertad, las que suponen el internamiento del infractor en un centro penitenciario, y pueden tener diversa duración según lo establezca la ley para cada delito. A menudo los sistemas dan a estas penas diferentes denominaciones, dada su distinta duración, se habla así: por ejemplo, reclusión, prisión y arresto. También es posible la privación de libertad en el propio domicilio del infractor, como sucede en el denominado arresto domiciliario.

Desde mi óptica considero que, pena es la sanción impuesta por la ley a quien ha cometido un delito o una falta, y condenado en sentencia en firme por el órgano jurisdiccional competente.

Me voy a permitir realizar un estudio sobre la incidencia que tienen éstas dentro de nuestro ordenamiento jurídico, así:

El Código Penal establece las penas aplicables a las infracciones, siendo las peculiares a los delitos las siguientes:

“La reclusión mayor, la reclusión mayor especial, reclusión menor, prisión de ocho días a cinco años, interdicción de ciertos derechos civiles y políticos, sujeción a la vigilancia de la autoridad, privación del ejercicio de profesiones, artes u oficios, incapacidad perpetua para el desempeño de todo empleo o cargo público.”¹⁸

Se encuentran tipificadas de igual forma las penas peculiares a las contravenciones que son: Prisión de uno a siete días y la multa, encontrándose también las penas comunes a todas las infracciones como la multa y el comiso especial.

4.2.5 DELITOS QUE AMERITAN PRISIÓN

4.2.6 PRISIÓN

Es la institución penitenciaria en la que tiene lugar el cumplimiento de las penas privativas de la libertad. Se comprende también no sólo a los establecimientos destinados a la ejecución de las penas, sino también a los locales preventivos destinados a la retención y custodia de detenidos y presos, así como los de carácter especial, que son mas bien centros

¹⁸ CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, Registro Oficial con la Reforma hasta el 2012, Quito-Ecuador, Art. 51

hospitalarios, clínicas, son espacios de rehabilitación o de reeducación social.

4.2.6.1 PENAS A LOS DELITOS SANCIONADOS CON PRISIÓN

4.2.4.2 PENAS PECULIARES DEL DELITO

La prisión de ocho días a cinco años que determina la legislación penal ecuatoriana, y es de carácter correccional, los condenados las cumplirán en las cárceles del respectivo cantón, en las capitales de provincia o en secciones apropiadas de las penitenciarías, con derecho a trabajo reglamentario. Insistimos en que tal corrección es ficticia dentro de cuatro paredes, sin herramientas para el trabajo, libros para aprender, y carencia de maestros y psicólogos.

4.2.4.3 PENAS PECULIARES DE LA CONTRAVENCIÓN

En el caso de las contravenciones, estas pueden ser de primera, segunda, tercera y cuarta clase según su gravedad, para lo cual se ha previsto penas de prisión y de multa. El Art. 609 del Código Penal prevé que: *“Los condenados a prisión, de conformidad con las disposiciones de este Libro, sufrirán la pena en las cárceles de sus respectivas parroquias o cantones;*

*pero en caso de faltar éstas, la cumplirán en la cárcel de la capital de provincia”.*¹⁹

Lo que se advierte en la referida disposición, es que los contraventores tendrán que cumplir penas de prisión, cuya máxima duración es de treinta días y pagar multa de hasta veintiocho dólares. Los condenados a prisión dice éste artículo, “sufrirán la pena”, se continúa viendo en ella el dolor, el sufrimiento, la expiación, la idea de la retribución, es evocada en nuestra ley a cada instante. Las multas que hasta hace un tiempo fueron irrisorias, hoy se han equiparado en dólares, y también se aplicarán como **consecuencia** de la contravención.

Se encuentran establecidas también como penas la interdicción de derechos civiles y políticos, los primeros cuando privan al sujeto de su capacidad para administrar, adquirir y enajenar bienes; y los segundos cuando se prohíbe el derecho al voto, a elegir o a ser elegido o a ser nombrado funcionario público.

La sujeción a la vigilancia de la autoridad prohíbe al condenado asistir a lugares determinados después de cumplida la condena, procede en delitos como el de violación de domicilio, rebelión, atentados al libre comercio, casos de intimidación, etc.

¹⁹ CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, El Art. 609 del Código Penal

La privación del ejercicio de la profesión, artes y oficios puede ser en forma definitiva, así, si un perito médico confiere un informe que faltare maliciosamente a la verdad, será privado definitivamente del ejercicio profesional.

La incapacidad perpetua para el desempeño de todo empleo o cargo público, se traduce en la inhabilitación para el trabajo que se impone al condenado, teniendo en consideración la gravedad de la falta.

4.2.4.4 PENAS COMUNES DE LAS INFRACCIONES

Como penas comunes a todas las infracciones se encuentran el comiso especial y la multa; el primero según el Art. 65 del Código Penal, recae sobre las cosas que fueron objeto de la infracción; sobre las que han servido, o han sido destinadas para cometerla, cuando son de propiedad del autor del acto punible, o del cómplice; y sobre las que han sido producidas por la infracción misma.

“Por comiso o confiscación la autoridad competente priva de ciertos bienes al dueño o tenedor por el empleo y usos ilegítimos”²⁰

De acuerdo a lo previsto en el cuerpo de leyes antes citado, las multas por delitos pertenecen al Fisco; y serán impuestas a cada uno de los condenados por una infracción. Queda claro en el caso de la multa, que será

²⁰GUZMÁN LARA, Aníbal Ob. cit. Pág. 175.

una pena cuando sea impuesta por autoridad penal, y los rubros provenientes de ellas los administrará el Estado.

4.2.4.5 NATURALEZA DEL CASO DE LA INFRACCIÓN.

El delito se comete por medio de una acción u omisión, por parte del sujeto activo del mismo, y que en la comisión de esos ilícitos no solamente intervienen los sujetos activo y pasivo del mismo, sino que existe la intervención de otros sujetos, que si materialmente no realizan el delito sí cooperan con el activo para la realización de éste; éstos son los llamados encubridores y cómplices del sujeto activo del delito, no del delito en sí mismo, ya que el delito es exclusivo del sujeto que realiza la conducta criminosa, pero el auxilio para la comisión de esa conducta es directamente al activo, son las circunstancias que rodean a la comisión del delito y van íntimamente ligadas con el sujeto activo, como se verá a continuación de ese ilícito.

*“El encubridor de un delito, o de la conducta delictiva, la que necesariamente será referida a un sujeto, el activo, es toda persona que teniendo conocimiento del delito y del sujeto que lo cometió, no lo denuncia a la autoridad competente o no da la debida cooperación a la investigación y persecución del mismo, teniendo la obligación de hacerlo”.*²¹

El encubridor no participa ni coopera de ninguna manera en la planeación, ejecución y materialización del delito o de la conducta delictiva, cuando éstos no

21 OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas, Editorial Matiel, 1999

requieran resultado material, sino que éste únicamente tiene conocimiento de la realización del delito y de sus sujetos activos y los protege, auxilia o asesora para librarse de la acción persecutora de la justicia; la comisión del delito de encubrimiento se da después de que se comete el delito principal, que es el que se trata de encubrir para que no se conozca por la autoridad o para que no sea perseguido y sancionado.

Por su parte, el cómplice del delito y del agente que comete la conducta delictiva, figura antes de la realización del delito; pues es la persona que auxilia al delincuente, o ejecutor material del delito, a la planeación, ejecución y materialización del delito. La actuación del cómplice llega hasta el momento último inmediato antes de la ejecución del delito, ya que entonces se trataría de una coautoría del delito o pluralidad de sujetos activos.

El cómplice del delincuente, que es el que comete la conducta considerada delictiva, no del delito en sí mismo, ya que éste solamente es el resultado que es propio y exclusivo del delincuente. Y esta complicidad abarca cualquier actividad que sea necesaria o complementaria para la realización o materialización del delito, no solamente la actividad material ya que también abarca la intelectual.

Por otra parte, la comisión del delito consistente en una determinada conducta, de manera consiente sobre todo: si el delito, es el resultado material de una conducta considerada como tal, por tanto, la actividad delictiva sólo culminará con la materialización del resultado previsto con ella, es decir, con la obtención del daño al bien jurídico protegido, no antes; por lo tanto, la complicidad será

respecto de la conducta del sujeto que va a delinquir, no del delito mismo, en tanto que el encubrimiento será sobre el delito cometido y el sujeto activo del mismo, con lo que se demuestra que esta conducta es más amplia.

Lo anterior es así, porque la planeación y la idea de cometer un delito, a menos que se trate de uno grave como ya se apuntó, como tentativa no es punible; en tanto, que el incumplimiento de la obligación de dar parte a la autoridad de la comisión de un delito o del delincuente, es un delito diferente al del encubrimiento, ya que éste se dará en cuanto se preste alguna ayuda a ese sujeto activo del delito. Desde luego, existen excepciones a este efecto, conocidas como de causas de inimputabilidad que reconoce la misma ley penal. De esta manera se han descrito las circunstancias bajo las cuales se desarrolla la comisión del delito, respecto de las personas que intervienen en su comisión, partiendo desde su planeación y preparación hasta su consumación, para después de ésta proceder a la protección del sujeto activo y a la ocultación del delito, con el fin de evitar la sanción a que se ha hecho acreedor el sujeto activo del delito con su conducta. Pues la realización o materialización del delito sólo corresponde al sujeto activo del mismo.

Las consecuencias del delito legales de la comisión del delito, desde dos aspectos: el legal de la comisión del delito en sí mismo y las que son propias del sujeto activo del delito, además de las que repercuten en el mundo físico por la comisión del delito, como un hecho que puede apreciarse por medio de los sentidos.

Desde el punto de vista del suceso en el mundo físico, la comisión del delito sucede con la realización de un hecho físico, que puede apreciarse fácilmente, como en el caso del delito de homicidio o de lesiones, no así cuando el delito es de mera conducta, caso en el cual sólo pueden apreciarse las consecuencias del delito ligadas a otro hecho físico, como el caso de las calumnias, donde el desprestigio del sujeto pasivo, en caso de darse, depende de la apreciación subjetiva del sujeto pasivo y de la sociedad.

En este caso, es que la consecuencia del delito será aparte de la que prevé la misma ley penal, pues si bien es cierto que se castiga el hecho, desde el punto de vista jurídico, el suceso en el mundo físico no puede remediarse sólo con una disposición legal. Tal es el caso de los delitos de homicidio o de lesiones, a manera de ejemplo, en los que no obstante se castigue al causante del daño en los bienes jurídicos que protege la ley, como la vida humana en el caso del homicidio, o la integridad del cuerpo y la salud del individuo en el delito de lesiones, no puede darse o reintegrarse el suceso a su estado anterior, pues la vida perdida ya no se recupera, y cuando las lesiones dejan secuelas por imposibilidad de recuperar los miembros lesionados, las consecuencias del delito en el mundo físico son irreparables.

Todo lo anterior, deriva en el aspecto causal del delito, es decir, las causas que motivan esa conducta ilícita, lo cual corresponde a la sociología del delito, el que es tema aparte del que ahora nos ocupa, por lo que no nos ocuparemos más de éste. Aunque sí podemos apuntar que, el hecho que sucede en el mundo físico

que da origen al delito, adquiere el carácter de jurídico, por tener consecuencias en el mundo jurídico o del derecho penal, ya que con ese hecho físico se actualiza la hipótesis normativa prevista en la ley penal, con lo cual se convierte en jurídico, con las consecuencias que ya se han apuntado al realizarse el delito.

En conclusión, las consecuencias del delito en el mundo físico, dependerán del tipo de delitos que se cometa, es decir de resultado o de mera conducta, en los que la apreciación de las consecuencias variarán; pero siempre habrá consecuencias en éste, como ya fue apuntado.

Ahora, por lo que respecta a las circunstancias de la comisión del delito, son las propias que rodean al hecho delictivo, los que constituyen los elementos del mismo, tales como el cuerpo del delito, la conducta típica, antijurídica y culpable, así como la presunta responsabilidad del sujeto activo en el ilícito. Son propiamente las circunstancias que rodean la comisión del delito.

La comisión del delito no es únicamente el suceso previsto en la ley penal, con la afectación del bien jurídico protegido, sino que éste está rodeado de varias circunstancias, tales como la elección de los medios adecuados para lesionar ese bien, que la conducta a desarrollar no tenga alguna excluyente de responsabilidad o inimputabilidad, que no incidan en el sujeto activo; además de que real y efectivamente se obtenga el daño deseado del bien jurídico. Ya que en caso contrario, podemos estar frente a una conducta que no obstante pretender sea delictuosa no constituya delito por la ausencia de éste, como fin.

Lo anterior es entendible, ya que si se pretende causar la muerte a un individuo, estaremos ante el delito de homicidio, pero para ello se requiere que el sujeto a quien se desea privar de la vida, tenga ésta precisamente, vida, pues no se puede matar a un muerto, debe de poseer el bien jurídico protegido por la ley penal, para que pueda darse el resultado previsto, la privación de la vida; de igual manera, que el medio a utilizar o emplear para la comisión del delito sea el idóneo, pues no se puede matar a un individuo con solo desearlo, ya que tiene que emplearse algún medio u objeto apropiado para ello, en este caso el objeto con el que se ejecutará el delito tiene importancia. Y, por último, que efectivamente se realice la conducta que produzca como resulta el delito, es decir, se realice la acción de privar de la vida al individuo, es la realización material del delito.

De no darse las tres circunstancias anteriores, no existirá el delito, ya que no se producirá el resultado previsto en la ley penal, ya sea por la falta de la realización de la conducta adecuada, por la falta del objeto jurídico protegido o por la falta de los medios adecuados a tal fin. En este caso, estaremos ante la tentativa de la comisión de un delito, el de homicidio conforme al ejemplo, o ante un delito imposible, ya que no se dan los elementos del mismo previstos en la ley penal.

La tentativa del delito ya se vio en un punto aparte de este mismo estudio, pero afianzaremos que la falta de la realización de la conducta para la comisión del

delito, en el caso que nos ocupa, la privación de la vida, no constituirá la comisión del delito de homicidio, sino solamente la tentativa del mismo.

Ahora respecto del delito imposible, este se da por la falta o la inexistencia del bien jurídico protegido por la ley penal, en el caso del delito de homicidio la falta de vida en el individuo, de cuya vida se desea privar; ya que no obstante que el sujeto muera, puede ser que al momento de pretender privarlo de la vida ya esté muerto, o la causa de la muerte sea una diferente a la que se hubiere empleado para cometer el delito de homicidio.

Ahora, por lo que respecta a las circunstancias propias del sujeto activo del delito, estas se refieren al motivo, causa o conducta que desarrolle el sujeto para la comisión del delito; es decir, el deseo o animo de cometer efectiva y realmente el delito, o solamente de pretender amenazar con cometerlo y, en último caso, cometerlo pretendiendo haberlo realizado sin ánimo alguno de hacerlo.

A partir de estos supuestos es que cobra validez la clasificación de los delitos conforme a la conducta desplegada para su comisión; delitos dolosos, culposos y preterintencionales. Resultando dolosos, aquellos en los que se realizó la conducta conveniente, utilizando los medios idóneos, para obtener el resultado deseado, la comisión del delito ya previsto. Lo que no sucede en los delitos culposos, en los que se presenta el resultado, el delito, sin que se haya deseado

cometerlo; pero que, sin embargo, debido a la conducta negligente que observa el sujeto se da el resultado que prevé la norma penal como delito.

Para la imposición de la pena al sujeto activo del delito, es importante que se determine la conducta que desarrolló éste, el ánimo que tuvo para cometer el delito, ya que con ello se demuestra la peligrosidad del sujeto y las posibilidades de reincidencia en el delito de éste, lo que conllevaría la situación de la habitualidad del sujeto activo para el delito.

Por lo que consideramos que para imponer una pena al sujeto activo del delito se debe apreciar la gravedad del delito, como: la naturaleza del caso, es decir las circunstancias que lo motivaron a cometer dicho delito, determinar también los medios empleados, es decir: que clase de arma utilizó para el cometimiento del delito, evaluar la extensión del daño causado y del peligro inminente.

Por lo tanto es necesario determinar la verdad; es decir, que para conocer la personalidad del infractor se debe considerar, si había premeditación o motivo de alguna naturaleza para cometer tal delito o si hubo alevosía y ensañamiento. Para ello es necesario determinar claramente la personalidad del infractor, de acuerdo a la siguiente clasificación:

4.2.4.6 DELITO PREDETERMINADO

Por otra parte, la comisión del delito consistente en una determinada conducta, de manera consiente sobre todo: si el delito, es el resultado material de una

conducta considerada como tal, por tanto, la actividad delictiva sólo culminará con la materialización del resultado previsto con ella, es decir, con la obtención del daño al bien jurídico protegido en consecuencia es aquel que se lo planifica con anticipación por el sujeto activo de la infracción.

4.2.4.7 DELITO PRETERINTENCIONAL

Junto al dolo y a la culpa, como forma típica de la participación psicológica del sujeto en el hecho, la doctrina penal se ha referido también a la preterintención como una forma que puede asumir tal participación psicológica. Se trata de una responsabilidad que surge solo a título excepcional.

Sumamente controvertida aparece la naturaleza jurídica del delito preterintencional y el fundamento que tiene en este caso en atribución al sujeto del resultado no querido o de las consecuencias que exceden de su intención.

Se habla de delito preterintencional cuando la intención se ha dirigido a un determinado hecho, pero se realiza uno más grave que el que ha sido querido por el sujeto. Esto es, como señala nuestro código, el hecho excede en sus consecuencias al fin que se propuso el agente. Se requiere así, para que se configure el delito preterintencional la acción u omisión voluntaria del sujeto, la intención dirigida a un determinado hecho dañoso, que por tanto es

querido, y la realización efectiva de un hecho dañoso más grave que el querido, que excede a la voluntad del agente, y el cual debe derivar causalmente del comportamiento intencional del culpable; ese plus, es lo que caracteriza la preterintención.

Además, se ha precisado en la doctrina que se requiere, que, se de una progresión en la misma línea entre el resultado requerido y el resultado más grave que se ha verificado, y según esto, la diferencia entre ambos resultados estaría en la gravedad de la ofensa, debiendo tratarse del mismo genero del interés lesionado.

En consecuencia el delito preterintencional, se da cuando se causa daño mayor que el que se quiso causar, habiendo dolo directo respecto del daño querido y culpa con relación al daño causado.

4.2.4.8. DELITO INTENCIONAL

Es aquel acto que se realiza con la voluntad de hacerlo, a sabiendas de los resultados que tal hecho conlleva es decir, es cuando se quiere o acepta el resultado, por que hubo la intención de hacerlo sin perjuicio que el resultado sea bueno o malo, para el sujeto pasivo de la infracción.

4.2.4.9. PERSONALIDAD DEL INFRACTOR

No hay un concepto unitario de personalidad. “Desde una perspectiva descriptiva, Prince expresa que:

*"personalidad es el conjunto de disposiciones, impulsos, tendencias, apetencias e instintos innatos del individuo, unidos a las disposiciones y tendencias adquiridas por la experiencia"*²².

Desde una concepción dinámica, Cantril, considera que:

"El comportamiento del individuo es el producto de la situación y la contribución que las creencias, actitudes e inclinaciones del sujeto aportan a la situación concreta dada".²³

En esta línea de pensamiento, Fulgrave, considera que el hombre no sólo acciona, también -casi siempre- reacciona, con arreglo a esta fórmula:

Conducta - personalidad - situación.

Conforme a esto, Gemelli, considera que:

*"sólo quien valora actitudes, los rasgos, las disposiciones, las inclinaciones y examina a aquel sujeto dentro del ambiente interindividual, puede llegar a una diagnosis de su personalidad y percatarse de las razones que han movido a aquel sujeto determinado a actuar en la línea con arreglo a la cual ha actuado"*²⁴.

²² www.Derecho Penal Boliviano

²⁴ www.Derecho Penal Boliviano

²⁵ www.Derecho Penal Boliviano

El profesor Huáscar Cajías, el sumo maestro de la Ciencia del Derecho penal en Bolivia, creó un modelo de diagnóstico y pronóstico criminal, al que a nuestro entender deberían acudir los administradores de justicia en Bolivia, cada vez que tengan que aplicar la pena al caso concreto.

El cometido que la ley penal boliviana asigna al juez de apreciar la personalidad del autor, es una tarea compleja; aunque debemos convenir que el mandato que da la ley al juez en los Arts. 37 y 38 (atender la personalidad del autor) no significa en sentido estricto hacer un diagnóstico científico "de la personalidad" sino que se trata de algo más sencillo: un perfil de la personalidad del autor del ilícito penal, en su vinculación con el hecho concreto.

Corresponde a lo mejor precisar aquí que el cometido del estudio de la personalidad del autor difiere en Derecho penal del que se tiene en Criminología; pues, mientras en criminología lo que se trata buscar con el estudio de la personalidad, es fundamentalmente encontrar "los tipos de personalidad", a la que puedan aplicarse determinados **"tipos de tratamiento"**; en Derecho penal, en cambio, *"de lo que se trata es de conocer la personalidad del autor para aplicar la pena en la dimensión que corresponda a ese ser único, irreplicable; distinto de todos los demás seres humanos"*²⁵.

25 www.Derecho Penal Boliviano ob. cit.

De tal manera que el reproche jurídico que merezca su comportamiento, guarde armonía con el hecho, su personalidad y las circunstancias.

a) La edad, la educación, las costumbres, la edad, es un factor que puede operar como agravante o atenuante. Por regla general, la delincuencia juvenil constituye una circunstancia atenuante; lo propio ocurre, también, en determinadas circunstancias, con la edad avanzada.

En cuanto a la educación, debe operar por regla general como circunstancia agravante, al menos para determinada clase de delito; incluso en los delitos culposos, en los que la exigencia del deber de cuidado es mayor, según el nivel de conocimientos.

En lo que se refiere a la costumbre, se podría decir que está dada por los hábitos, usos y la práctica que el sujeto ha adquirido en su particular convivencia y que tiene que ver con la cultura en donde éste se ha desarrollado.

b) Vida anterior libre de penas, una vida anterior libre de sanciones penales no se debe tomar sin más como atenuante para la determinación de la pena. Lo que sí debe considerarse como factor de atenuación, es que el autor haya desarrollado hasta la comisión del hecho punible una vida ordenada y acorde al derecho, de tal manera que el hecho delictivo

signifique una notoria contracción con su conducta anterior. Una conducción de vida ordenada representa un importante punto de referencia como para estimar que aún con una pena mínima es posible provocar frente a dicho autor, suficiente efecto inhibitorio para la no comisión de un nuevo delito, incluso, es posible lograrlo sin necesidad a lo mejor de la privación de libertad.

Se debe tener presente que la rehabilitación en el individuo, produce la cancelación de todos los antecedentes penales (Art. 96 Código Penal Boliviano), pero la comisión de un nuevo delito le hace recobrar su vigencia. Sin embargo, esto no significa que ante una simple denuncia o acusación opere tal medida, sino que requiere de una comprobación conforme a derecho de la comisión del hecho acusado.

No deben considerarse como desfavorables las conductas indecentes pero no punibles, pero deben sí ser consideradas como efectos desfavorables en la medición de la pena por conducta anterior, por ejemplo, el hecho de que el autor haya socavado las bases de su matrimonio y su familia, debido al alcoholismo o una vida desordenada y dispendiosa; sin embargo, debe exigirse a los efectos de la culpabilidad, una concreta referencia o vinculación con el hecho, es decir que constituya la causa del hecho o que la ejecución de estos se entienda a partir de aquellos.

Constituye una cuestión especialmente de compleja estimación en la determinación de la pena, las prestaciones de utilidad social efectuadas con anterioridad al hecho por el autor de un delito, en especial de beneficio para la colectividad. Serán siempre atendibles tales hechos si se puede establecer una relación directa con el hecho y su valoración desde la óptica de la culpabilidad.

Ejemplo: un voluntario del grupo ZAR, provoca en el desarrollo de un salvataje, como consecuencia de su agotamiento, un accidente con muerte culposa. Aquí es posible beneficiar a quien con su acción voluntaria ha realizado prestaciones a la comunidad, dado que en ese quehacer tuvo lugar la acción delictiva.

c) La conducta posterior, se debe tomar en cuenta como factor para la determinación de la pena, el esfuerzo del autor por reparar el daño causado. También debe apreciarse como favorable la conducta del procesado en el proceso penal, cuando: 1) Se haya entregado a la autoridad policial o judicial voluntariamente, pese a haber contado con la posibilidad de una fácil huida, o tener la posibilidad de no ser descubierto 2) La confesión que manifieste arrepentimiento, o bien que haya ayudado significativamente al establecimiento de la verdad mediante su declaración. Tómese en cuenta que aquí a diferencia del sistema anglosajón, es el arrepentimiento el que se valora, no la delación.

La reparación del daño, consiste fundamentalmente en aliviar las consecuencias materiales del hecho delictivo, son también factor de atenuación; sin embargo, también puede tener un efecto atenuante de la pena, los actos que denoten voluntad de reparar, ejemplo: cuidado y socorro a la víctima en un accidente o agresión.

La extensión del daño causado debe ser delimitada sólo para aquello que tenga vinculación con el hecho típico, directamente.

Ejemplo: no será aplicable el caso en que un cónyuge realiza un paseo de fin de semana con su "amiga", con la que mantiene cierta relación extramatrimonial, en cuyas circunstancias se produce un accidente de tránsito de relativa gravedad en el que resulta herida la amiga, y como producto de aquello surgen gravísimos problemas con la esposa a la que el marido acaba dándole muerte. Esto no puede considerarse como parte de la extensión del daño, en el sentido de la ley.

d) El aspecto preventivo en la determinación de la pena, resulta obvio que las pautas de determinación descritas precedentemente deben conjuncionarse e interpretarse en armonía con los fines asignados a la pena en el Art. 25 del Código Penal. Esto significa, que los parámetros establecidos en los Arts. 37 y 38 del mismo cuerpo de Ley, no son los únicos que debe tomar en cuenta el Juez en el momento de la determinación de la pena, sino que la clase de pena que se imponga y la magnitud de la

misma, debe ser la adecuada para cumplir los fines de la pena (enmienda, readaptación, prevención general y prevención especial).

La prevención apunta las finalidades generales y especiales en la lucha contra la criminalidad. De este modo, la prevención es limitada por el principio de culpabilidad; sin embargo, esta tarea no es fácil por cuanto entre la culpabilidad y la prevención existen ciertos campos comunes, en especial, en lo relativo al enjuiciamiento de la personalidad, puesto que si bien lo principal está en la prevención especial (individual), ella también juega un rol en la valoración de la culpabilidad. (Así el factor relativo que se refiere al propósito de la actitud interna del autor). No cabe duda que una clara división entre culpabilidad y prevención permite menguar, más no solucionar definitivamente el problema de la conciliación de los factores de determinación de la pena. Y es que en realidad, ciertos factores de determinación de la pena conllevan una doble relevancia, que en el ámbito de la culpabilidad pueden tener un efecto agravatorio y en el ámbito de la prevención uno atenuante o a la inversa, en su caso.

Ejemplo: en el ámbito de la culpabilidad, la capacidad disminuida tiene efecto atenuatorio, por cuanto ella produce una disminución de la capacidad inhibitoria del autor; sin embargo, en el ámbito de la prevención, aquellos factores que fundamentan la capacidad de culpabilidad disminuida pueden ser indiciarios de una necesidad incrementada de resocialización y de aseguramiento respecto del autor, dado que esa capacidad disminuida

pueda requerir más necesidad de prevención especial. Hay quienes consideran que el fin de la pena es el elemento determinante en la cuantificación de la pena. Así **Zaffaroni**, para quien el "desvalor del delito no debe resultar desproporcionado con la lesión que necesariamente implica la pena resocializadora".²⁶

e) La inexistencia de una formulación única en la determinación de la pena, desde el punto de vista teórico, científico, y aún práctico, no existe método alguno que pueda ser un seguro contra fallas y por tanto pueda ser aceptada de forma general como la única fórmula posible o justa. Al contrario, sólo es posible abordar este fundamental problema de la medición de la pena de un modo que permita eliminar del marco punitivo legalmente preestablecido, aquellas determinaciones o fijaciones de pena que no constituyan una respuesta adecuada a la culpabilidad del hecho concreto, en concordancia con los fines de la pena.

f) Fundamentación de la determinación de la pena, la fundamentación es una exigencia inexcusable tanto para que el condenado sepa por qué ha recibido tal o cual pena en su condena, así como para que el Juez o Tribunal valoren adecuadamente los fundamentos de la pena impuesta y en su caso determine los correctivos necesarios.

En efecto, el Juez o Tribunal deben exponer las circunstancias que para él han sido determinantes en la fijación de la pena. Por ejemplo, puede ocurrir,

²⁶ ZAFFARONI, Eugenio Raúl, "En Busca de la Penas Perdidas". Ediciones Ediar, Buenos Aires, 1989,

como en realidad ocurre, que la fijación de la pena no guarde coherencia con los factores de determinación que presenta el caso.

Es decir, que para conocer la personalidad del infractor se debe considerar, si había premeditación o motivo de alguna naturaleza para cometer tal delito o si hubo alevosía y ensañamiento. Para ello es necesario determinar claramente la personalidad del infractor de acuerdo a la siguiente clasificación:

Delincuente Ocasional.

Son delincuentes ocasionales en general, individuos que pertenecen a la clase media, y que, en las relaciones de su comportamiento social, al grupo de los llamados normales, conformistas o indiferentes. Es decir, son aquellos individuos que, en las relaciones de la vida social constituyen el gran grupo de aquellos que saben adaptarse y pueden desenvolver habitualmente su lucha por la vida sin delinquir, en cuanto estén generalmente provistos de fuerzas egoístas y altruistas que se encuentran en estado de equilibrio, y disponen habitualmente de una suficiente capacidad de inhibición; y, Según Ferri, los delincuentes ocasionales son aquellos que, sin presentar una tendencia nativa al delito, caen más bien por el incentivo de ofertas tentadoras para las condiciones personales y por el ambiente externo, físico y social. Para De Sanctis, el delincuente ocasional es aquel que se mantiene en todo y por todo en la medida y que, en cierto momento de la vida,

sobreviniendo una o más circunstancias excepcionales aproximatorias, cede, poniéndose en lucha con la conciencia social.

Según Saporito, “el delincuente ocasional es el más inmediato al hombre normal, en cuanto es aquel que, para actuar crimosamente, tiene necesidad de una acción eficaz del ambiente, de una acción externa prevalente respecto al elemento personal, que queda inerte e improductivo de acciones crimosas hasta cuando falte el adecuado factor externo.”²⁷

En el grupo de los delincuentes ocasionales podemos encontrar los tres siguientes tipos: el delincuente ocasional, llevado al delito por circunstancias puramente accidentales; el delincuente ocasional, que es en vez llevado al delito por formas variadas de extravío, adquiridas a través de condiciones higiénicas difíciles, malas compañías, hábitos dañosos, repetidas sugerencias malsanas, etc.; y, finalmente, el delincuente ocasional, que es impulsado al delito por estados emotivos y pasionales.

En definitiva se trata de un delincuente primario, poco o nada peligroso, generalmente exento de defectos psicológicos, pero susceptible de convertirse en habituales, no tiene frenos inhibitorios. Esta clase de delincuentes no puede refrenar sus impulsos, ante la ocasión reacciona por impulso, es imputable.

²⁷DI TULLIO, Benigno. Tratado de Antropología Criminal. 1950

Delincuente Común

Conocidos también como delincuente constitucional común, es bueno precisar que éstos presentan siempre particulares características, las cuales pueden también ser morfológicas y funcionales, siendo las más frecuentes y las más importantes ciertamente aquellas psicológicas. Entre éstas nos limitamos a recordar las siguientes: intelectualidad incompleta con notas de desequilibrio y de desarmonía y con perturbaciones variadas, pero siempre muy leves, de la conciencia, de la ideación, de la lógica y de la crítica; siendo exagerado de la propia personalidad con consecuente tendencia al egocentrismo y a la vanidad; variabilidad y emocionalidad desarrollada frecuentemente hasta la irritabilidad y la emotividad, de donde una frecuente intolerancia verso la disciplina en general; anomalías, cuantitativas y cualitativas, a cargo de la esfera sexual; voluntad débil, con consecuente tendencia a la sugestionabilidad exagerada y a la escasa capacidad de contener los impulsos de los sentimientos y el impulso a la propia acción, en conformidad con las exigencias de la vida social.

Por lo que, es necesario notar que estos mismos sujetos, además de tales características, se encuentran constantemente en una sentimentalidad moral escasa, o un estado de dismoralidad o de debilidad moral, que es sobre todo consecuente al estado de hipo evolución que caracteriza toda su personalidad; y que es propia tal debilidad moral la que hace que tales individuos, cuando vengan a encontrarse bajo la influencia de estímulos

criminógenos y de situaciones ambientales desfavorables, se comporten con tanta facilidad de un modo antisocial y se sientan culpables de delitos en general.

Refiriéndonos brevemente sobre la peligrosidad de los delincuentes constitucionales comunes debemos ante todo recordar que, ello a diferencia de los delincuentes ocasionales, presentan siempre un estado de predisposición al delito que, aun siendo leve, bajo la influencia de factores causales secundarios de la criminalidad (alcohol, e intoxicaciones en general, traumas físicos y psíquicos, infecciones, toxi-infecciones, pasiones, sugestiones, etc.) se viene fácilmente a acentuar y a desarrollar, determinando una transformación, a veces lenta y progresiva, casi imprevistas, de su peligrosidad de potencial en actual.

Delincuente Enfermo de la Mente

Tanto los delincuentes ocasionales, como aquellos constitucionales pueden ser llevados al delito por perturbaciones psíquicas de naturaleza morbosa. El estudio de tales delincuentes, que se presenta de la más alta importancia médico-legal, requiere de un vasto conocimiento de la antropología criminal y de la psiquiatría. Y esto porque toda vez que se esté llamado a estudiar un delincuente del que se sospeche haya actuado en estado de enfermedad de la mente, uno se debe preocupar no sólo de establecer si hay en él o no los síntomas de una enfermedad mental; pero sobre todo se tiene la tarea de averiguar la génesis del delito, de reconstruir el mecanismo del desarrollo y

precisión de la dinámica, porque es sólo en tal modo que se hace posible establecer más fácilmente, y con la mayor rigurosidad, si se trata de un delito verdaderamente patológico, es decir, netamente diferenciable, de aquellos de naturaleza ocasional y de aquellos de naturaleza constitucional.

Consideramos además, que para facilitar tal tarea es oportuno usar el término de delincuente para el grupo de aquellos que son ante todo y sobre todo enfermos mentales, y el de criminal para el grupo de aquellos que son ante todo y sobre todo criminales. Y ello porque, según también el parecer de muchos estudiosos,

*“el término delincuente lleva en sí implícito el concepto de reo de ocasión”.*²⁸

Consideramos, por lo tanto, que el conocimiento de tales dos grupos de criminales enfermos de la mente se presenta de altísima importancia, sea a los fines de su individualización en el campo judicial y ejecutivo sea a los fines de la profilaxis y terapia de la criminalidad. Es fácil comprender, en efecto, que los criterios que deben ser seguidos, por el estudio y en el tratamiento de tales diferentes tipos de criminales, no pueden dejar de ser diferentes, según que se trate de criminales locos que, primero de ser tales son generalmente criminales comunes, muchas veces habituales y profesionales; o de locos delincuentes, los cuales generalmente, son llevados al delito exclusivamente a las vicisitudes de la enfermedad. Ahora

²⁸DI TULLIO, Benigno. *Ibidem*²⁷DI TULLIO, Benigno. Tratado de Antropología Criminal. 1950

todo esto confirma la necesidad de un estudio completo del conocimiento, sea de la antropología que de la psicología criminal.

Este estudio diáfananamente llevado, y sobre la base de los métodos y técnicas más avanzadas, garantizaría un resultado netamente científico, capaz que, el mismo no vaya a ser beneficioso para el delincuente y perjudicial para la víctima, ya que en algunas legislaciones como la nuestra, a aquellos delincuentes que se determina cierto grado de demencia son sometidos a otro tratamiento y consecuentemente internados en otros centros.

4.3 MARCO DOCTRINARIO

4.3.1. ANALISIS Y ANTECEDENTES DE LA NORMA PENITENCIARIA Y DE REHABILITACIÓN ECUATORIANA.

Al realizar un análisis retrospectivo de la ejecución de las penas en el Ecuador desde la época prehistórica, se colige que ha sido normada en principio mediante el Derecho Consuetudinario, en virtud de que las normas penales derivadas de las costumbres sociales, castigaban el delito, sin llegar a constituir reglas jurídicas propiamente dichas, evolucionando a una normativa legal, mediante la promulgación de Códigos, Leyes y Reglamentos.

En diferentes etapas de la historia, los hombres han creado una serie de Instituciones, las cuales les han ayudado a resolver sus problemas de convivencia social, estas desaparecen o se las sustituye con otras cuando se tornan anacrónicas según la evolución de la dinámica social. “De acuerdo a datos históricos unos consideran que la aparición de las cárceles en Europa con caracteres modernos nació en casas de corrección de Ámsterdam en 1595 y, quienes sostienen que nos es posible demostrar con toda exactitud el momento histórico de su aparición y el de la pena de prisión”.²⁹

²⁹ Flores, Oscar (1997) Programas de Rehabilitación. Quito – Ecuador, Editorial Diplomática

La privación de libertad como sanción penal fue conocida en el Derecho Penal antiguo hasta el siglo XVIII, la reacción penal estaba destinada fundamentalmente a las penas capitales, corporales e infamantes; con esto no queremos negar que el encierro de los delincuentes existió desde tiempos inmemoriales, pero éste no tenía carácter de pena, sencillamente su fin era retener a los culpables de un delito en determinado lugar, mantenerlos seguros hasta que fueran juzgados para proceder a la ejecución de las penas.

En el Siglo XIX surge la época del humanitarismo con John Howard y César Beccaria, que enfocaban su atención hacia al hombre mismo y cuya máxima institución fue la "Declaración de los Derechos del Hombre", con esto se inicia el pensamiento del correccionalismo, cuya premisa es que existe una relación Estado-Delincuente, y que se hace necesario reparar el daño causado por el delito reformando a quien lo produce.

Antes del Siglo XVIII no existía derecho de los penados a la readaptación, las penas del pasado eran siempre personales, hacían caso omiso de la entidad del ser humano y sólo proponían su destrucción o mutilación. De esta manera no puede existir el derecho del individuo a la readaptación, porque ésta implica la individualidad biológica, psíquica y cultural del sujeto, por lo que esto carece de validez cuando la única posibilidad es la eliminación de la persona, tal posibilidad no permite la más mínima readaptación.

En base a datos de la historia ecuatoriana se conoce que el Reino de Quito fue invadido por los Incas, los mismos que pertenecían a una cultura más organizada, política y socialmente. Los aborígenes del Reino de Quito, a pesar de que eran menos desarrollados, tenían muchas semejanzas culturales con los Incas, circunstancia que prácticamente impidió la imposición de valores y simplemente se dieron aportes sociales, políticos, religiosos en la fusión de estos pueblos, lo cual facilitó una convivencia social pacífica.

Los Incas contaban con un avanzado ordenamiento jurídico, en el campo penal establecieron una clasificación de delitos, estableciendo infracciones contra el orden constituido, contra las divinidades, de carácter privado, contra la vida, contra el orden familiar y contra la propiedad. Para cada uno de ellos había sanciones, tales como la hoguera, la horca, el arrastramiento, el flechamiento y la precipitación de alturas grandes a abismos.

Los datos históricos nos demuestran que en lo que hoy comprende el Estado ecuatoriano la pena de prisión existió desde la época incásica. Sin lugar a dudas se establece que a partir del imperio incásico podemos hablar ya de la existencia de un sistema carcelario. Evidentemente, este sistema debió ser primigenio, rústico, elemental y simple.

En el Ecuador los fines de la pena han evolucionado, quizá muy lentamente en relación a otras legislaciones, las penas privativas de la libertad han sido

normadas de conformidad a las características de cada etapa histórica, en unos casos se puede apreciar avances significativos, mientras en otros la permisón es la que prima, consecuentemente, dentro de este desarrollo normativo, de manera teórica se establecen disposiciones y normas referentes a la ejecución penal, a través de un régimen jurídico establecido.

“En el Código Penal de 1837 desaparecen algunas disposiciones protectoras de la legislación colonial, pero las de contenido expoliador y represivo se mantienen y en algunos casos se vuelven más rígidas”.³⁰

En el año 1830 en que se inicia la época Republicana, Vicente Rocafuerte, escribe un Ensayo sobre el nuevo Sistema de Cárceles, cuyo fin fue la transformación sustancial del sistema carcelario de aquella época, tanto en el aspecto de infraestructura física de las prisiones, como en el trato a quien delinque. Sus exposiciones tienen fundamento en la Escuela Criminológica Positivista, que considera al delincuente como a un enfermo que no debe ser objeto de castigos corporales, sino más bien de un tratamiento especial, en base a un estudio previo al que debe ser sometido. Los principales aspectos de este ensayo se sintetizan en los siguientes puntos:

Salud.- Se promovía para que en las cárceles exista condiciones básicas y elementales de convivencia, a través de la alimentación, la atención médica necesaria, dotación de servicios como luz, ventilación, higiene, en procura

³⁰Rosero, Hernando. Diagnóstico del Sistema de Rehabilitación Social Ecuatoriano. Quito - Ecuador

que el infractor tenga una salud relativamente buena, para que sus males físicos no se conviertan en una tortura adicional a la privación de su libertad.

Trabajo.- Se refiere a que al preso hay que enseñarle un oficio útil que le sirva para su posterior vida libre, desprendiéndose que la actividad laboral permite al reo ocupar su tiempo en actividades productivas y lícitas.

Disciplina.- Constituye un factor importante, de ahí que se partió del hecho que debía existir una reglamentación que contemple las sanciones para las faltas disciplinarias, aspecto que se mantiene hasta la actualidad en los Centros de Rehabilitación Social del país, para la aplicación de la reglamentación sancionadora consideraba necesario que el preso conozca la normativa existente y los castigos disciplinarios estaban orientados al mantenimiento de la tranquilidad y orden internos.

Clasificación.- Para este aspecto consideró la gravedad del delito cometido y por tal razón la clasificación de la población carcelaria era primordial para evitar la expansión de aspectos negativos que podrían producirse al convivir en un mismo ambiente, detenidos de toda condición, particularmente como protección para aquellos que se encontraban por causas leves.

Instrucción.- Rocafuerte, consideró importante fomentar las expresiones artísticas, principalmente en el campo de la música, además consideraba que la falta de educación es un factor que incidía directamente en la

delincuencia, por tal motivo exponía que en la prisión los detenidos debían acceder por lo menos a la instrucción primaria.

Inspección.- Consideró la necesidad de establecer un cuerpo de vigilancia debidamente estructurado con poder de mando.

El tratadista Marco Delpont, al respecto comenta: “Para que se facilite el control e inspección de los detenidos, los edificios deben ser construidos en forma poligonal, siguiendo las ideas del inglés Jeremy Bentham como son: El trabajo y la capacidad profesional del condenado, instrucción moral y religiosa, separación en pequeños grupos, inconveniencia del confinamiento celular absoluto, creación del patronato de liberados para dar la protección y ayuda a los ex - convictos y, régimen de amparo a las víctimas del delito, ideas que luego se generalizaron en casi todos los países de América”.³¹

En 1837 se promulga el primer Código Penal del Ecuador, en el cual ya se incorpora el principio de tipicidad, es decir: “el tipo (modelo o figura) legal es el conjunto de los elementos que según la descripción contenida en los preceptos de las normas penales, componen los hechos humanos que están prohibidos u ordenados con la amenaza de una pena”.³²

Nuestro Código Penal vigente recoge este principio y en su artículo manifiesta: “Tipicidad,- Nadie puede ser reprimido por un acto que no se

³¹DELPONT, Marco. Manual de Derecho Penal. Parte General y Especial

³²CÓDIGO PENAL DEL ECUADOR, 1937.

halle expresamente declarado infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida”.³³

El capítulo II del Título Preliminar del Código Penal de 1837 habla “De las Penas y su Ejecución”. Las penas según el articulado de este cuerpo legal, se dividen en represivas, correctivas y pecuniarias. Se destaca la pena de muerte como justificación y defensa del sistema, las penas de presidio forman parte de las penas represivas.

Las penas correctivas comprendían la reclusión en una casa de trabajo, la prisión en una cárcel o fortaleza, el confinamiento en un pueblo o distrito determinado, el destierro en un pueblo o distrito determinado, la inhabilitación para ejercer empleo o cargo público, la suspensión de empleo, profesión o cargo público, el arresto, la sujeción a la vigilancia de las autoridades, el apercibimiento judicial, la represión judicial, la corrección en alguna de esta clase, la fianza de buena conducta; y, la interdicción de los derechos de ciudadanía. Entre las penas pecuniarias se establecen la multa, la indemnización de daños y perjuicios y el pago de costas judiciales.

“Se puede establecer que este Código Penal, tenía el carácter netamente represivo, cuya normativa está asociada, parte al sistema Filadélfico o Pensilvánico y parte al sistema Auburniano, caracterizados por el

³³ RANIERI, Silvio. Manual de Derecho Penal. Tomo I. Pág. 163 8 Código Penal (2003) Corporación de Estudios y Publicaciones

aislamiento total el primero y el aislamiento celular nocturno y trabajos diurnos bajo las reglas del silencio el segundo.”³⁴

Entre las penas represivas se encontraban las de obras públicas y de presidio. Las primeras no podían exceder de diez años, además los condenados tenían la obligación de trabajar en las diversas construcciones públicas, canales, caminos, edificios, minas, etc. Las segundas consistían en servicios que los sentenciados estaban obligados a prestar en oficinas o establecimientos públicos, hospitales, en la reparación de obras públicas, aseo, salubridad, tampoco estas penas podían exceder de diez años.

Las características del régimen penitenciario de esta época se identifican en gran magnitud con el sistema desarrollado por Elam Lynds en los Estados Unidos de Norte América, conocido como sistema del silencio y caracterizado básicamente por el trabajo permanente durante el día, disciplina férrea, encierro nocturno, enseñanza educacional elemental.

En 1871, se expide otro Código Penal, bajo la presidencia de García Moreno, en cuyo gobierno se implanta la pena de muerte. Se inicia la construcción del Penal de Quito, que actualmente lleva su nombre. La ejecución de la obra fue realizada por el Arquitecto inglés Tomás Reed, quien diseñó un modelo con el tipo arquitectónico panóptico que para la época era conforme a los más avanzados en el mundo.

³⁴ López, Germán (1987) Legislación Laboral Penitenciaria. Quito - Ecuador

En Octubre de 1869, a los dos meses de haber asumido el poder por segunda vez, García Moreno dio el decreto que ordenaba la construcción del panóptico y desde entonces y hasta la colocación de la última piedra, García Moreno no perdió la oportunidad para poder observar la marcha de la obra que tanto había soñado. El 17 de Agosto de 1874, casi a los cinco años de haberse iniciado los trabajos, se inaugura y desde ese entonces ha estado profundamente ligado a nuestra historia.

La revolución Alfariata de 1895 vislumbra ciertas transformaciones y en 1906 se promulga un nuevo Código Penal en el cual se abolía la pena de muerte y se establece que las infracciones tendrán penas de reclusión mayor y menor. Se determinó además consideraciones relativas a que el delito obedecía a una serie de factores exógenos y endógenos que influyen en la personalidad del infractor, debiendo ser tomados muy en cuenta para dictar la pena. Se estableció que la labor del Estado debe ser múltiple en lo referente a la educación del individuo que infringe la ley para ser reincorporado a la sociedad, porque ella de una u otra forma es causante en su totalidad o en parte del proceso generativo del delito.

El artículo 42 de este Código manifiesta: “toca al Poder Ejecutivo expedir los reglamentos convenientes para los establecimientos de penitenciaría”.³⁵

³⁵ GARCIA MORENO, El Santo patíbulo, Bogota, Editorial el Conejo. 1984

En el año 1915 se expide el Reglamento para el Penal García Moreno, posteriormente en la dictadura de Páez se dictaron una serie de leyes y decretos, con el objeto de modificar el régimen de prisiones en el Ecuador, en 1935 se dicta el Decreto Supremo 73, cuyo considerando dice:

“Que es necesario modificar el régimen de la prisiones en tanto se extiende el nuevo Código Penal y se determine los establecimientos y el régimen para la ejecución de las penas”³⁶. En este período, en el año de 1936, mediante Decreto Ejecutivo 219 se crea la Colonia Penal Agrícola de Mera. De igual manera en 1944 en el gobierno de Velasco Ibarra, se crea una nueva Colonia Penal Agrícola, ubicada en Galápagos.

Este decreto es trascendental, en tanto intenta realizar la clasificación poblacional de los detenidos, en consideración a la pena, sea esta de reclusión mayor o menor. Hay que destacar que los condenados a prisión correccional, en cierta clase de delitos, debían cumplir sus penas en las Colonias Penales de Mera y Galápagos.

“Los regímenes de facto son prolíficos en la expedición de leyes. Así, en la época del Dictador Federico Páez se expidieron varias con la buena intención de mejorar el Régimen Carcelario del País, a saber: la que modificaba el sistema de administración de las prisiones, creando la Dirección General, a cargo de un Médico nombrado por la Suprema Corte de

³⁶ CARRION, Benjamín (1984) “García Moreno el Santo del Patíbulo”. Editorial el Conejo

Justicia y estableciendo tres grupos de penados: los condenados a reclusión mayor extraordinaria que debían permanecer en el Reclusorio Nacional; los sentenciados a reclusión mayor y menor que irán a trabajos de obras públicas; y los de prisión correccional, que debían ingresar a las colonias agrícolas. La primera colonia penal de Mera tuvo que desaparecer a corto plazo, en pleno desprestigio. Cosa igual y peor sucedió en la tristemente célebre Colonia Penal de Galápagos, transformada en una Cayena trágica y sombría, por obra exclusiva de sus pésimos administradores, que disponían aún de la Ley de Fuga que les dio Velasco Ibarra”.³⁷

En 1935 se crea la Dirección General de Prisiones, la ley establecía que para ocupar el cargo de Director, se requería ser Médico, nombrado por la Corte Suprema de Justicia, esto con el objeto de que el candidato no fuere elegido por razones políticas desde la Función Ejecutiva, además se fundamentaba en el deseo de humanizar el sistema penitenciario nacional y centralizarlo en un organismo de carácter técnico que controle la ejecución de las penas y establezca directrices para lograr la rehabilitación de los penados.

En el Código Penal de 1938 se operan ciertas reformas como la condena de ejecución condicional y la liberación condicional. En este año se crea el Instituto de Criminología en la ciudad de Quito, entidad que al comienzo

³⁶ECHVERRIA, Enrique. (1986) Derecho Penal Ecuatoriano. Tomo II, Volumen 2 12 León, Bolívar (1964) Publicado en Diario El Comercio del 8 de Agosto de 1964

funcionó como una dependencia del Ministerio de Gobierno y luego pasa a formar parte de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador, cuyas principales funciones era el estudio de los sindicatos previa la imposición de sanciones, estudio de los reclusos a efecto de su clasificación y tratamiento, la filiación e identificación de los delincuentes, la determinación de las normas generales que deben informar el régimen de los penados, presentación de informes sobre rebajas o remisión de la pena de gracia, así como para la concesión de la libertad condicional, el estudio del delito y sus causas determinantes, la fijación de normas para el tratamiento, educación y trabajo de los penados, la determinación de las normas a que debe sujetarse la edificación de las prisiones, la evaluación de informes especiales en materia penal, la preparación de visitadores sociales y del personal encargado de la custodia y tratamiento de los penados, organización de cursos especiales, entre otros.

En 1964 se dicta la Ley de Patronatos de Cárceles, Penitenciarías y Colonias Penales Agrícolas del Ecuador, se creaba estos Patronatos en cada distrito, dando una organización especial como entidad encargada de la administración penitenciaria.

En 1970, ante la disfuncionalidad de los Patronatos de Cárceles que no respondieron a los fines para los que fueron establecidos, se crea la Dirección Nacional de Prisiones, mediante Decreto 10-23 la misma que debe garantizar a la sociedad la rehabilitación y readaptación de los delincuentes.

Compete al Ministerio de Gobierno, Justicia y Cárceles, a través de la Dirección Nacional de Prisiones, la administración de las penitenciarías, colonias agrícolas penales y cárceles.

Lo positivo de esta ley, para la época fue “la centralización de la administración de las prisiones en el Ministerio de Gobierno, a través de la Dirección Nacional, y además la creación del presupuesto propio para este organismo y que en la actualidad lamentablemente es totalmente insuficiente” ³⁸

Posteriormente en el gobierno de facto del General Guillermo Rodríguez Lara, mediante Decreto Supremo 1523 del 29 de Diciembre de 1972, promulgado en el Registro Oficial 219 del 8 de Enero de 1973 se crea el Reglamento Interno de la Dirección Nacional de Prisiones, el cual fue netamente de carácter administrativo y no contribuyó con el principal objetivo tendiente a la rehabilitación del interno.

El Abogado Jaime Roldos Aguilera, ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador, trabajó en un nuevo ordenamiento jurídico, asociado a un Estado progresista y moderno. Considera que es necesario disponer de una nueva Ley de Ejecución Penal, acorde con las nuevas corrientes técnico – científicas de la Criminología y la evolución del Derecho Penitenciario.

³⁸ León, Bolívar (1973) Publicado en la Revista Archivos de Criminología y Disciplinas Conexas del Ecuador.

Conforma la Comisión interinstitucional e interdisciplinaria de Asesoría Política Penitenciaria, mediante Decreto Ejecutivo 440 publicado en el Registro Oficial 243 del 1 de Agosto de 1980, su objeto fue asesorar a la Dirección Nacional de Rehabilitación Penitenciaria en principios básicos y normas generales dentro de una eficaz política criminal y penitenciaria.

La Comisión dispone la elaboración de un diagnóstico sobre la realidad penitenciaria del momento, diagnóstico que fue la base para la elaboración de un ante proyecto del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, el mismo que fue puesto a consideración del Congreso Nacional para su aprobación.

Se cambia la denominación de Penitenciaría y Cárceles por Centros de Rehabilitación Social.

En el año de 1985 por primera vez en la Planificación Nacional se incluye en el “Plan Nacional de Desarrollo 1985 – 1988” el programa Prevención, Tratamiento y Rehabilitación del Delincuente; los proyectos y acciones están destinados a cambiar las condiciones materiales de los Centros para hacer posible la aplicación de la ley.

“Los fundamentos de la política penitenciaria ecuatoriana constituyen el sustrato de las mencionadas leyes que abarcan el fenómeno delincencial integrado por el trinomio norma, actor y víctima que surgen de la estructura social y sus factores confluyentes, se trata de una respuesta individual o

colectiva de naturaleza bio - psicosocial al enfrentamiento del hombre ecuatoriano con las circunstancias y modalidades de desarrollo de su propio entorno, del que deriva la interrelación con los miembros de la comunidad, teniendo en consideración que solamente la comprensión total y cabal del fenómeno delincencial por parte de la comunidad y el Estado, permitirá alcanzar los objetivos, metas y propósitos básicos del Sistema.”³⁹

De acuerdo a la normativa vigente, se establece el sistema penitenciario como una respuesta que el Estado da a la conducta antisocial, reconoce el principio de la individualidad de las penas que consagra nuestro Derecho Penal y la individualidad del tratamiento con miras a la rehabilitación integral del delincuente y a la disminución de la reincidencia.

Dentro de la misión de la normativa se encuentra el obtener la rehabilitación integral de los internos y la adecuada administración de los Centros de Rehabilitación Social, proyectada hacia la reincorporación a la sociedad, así como a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia, lo cual se encuentra regulado en el artículo 12 del Código de Ejecución de Penas.

El Código introduce importantes transformaciones de orden legal, tales como el establecimiento del régimen progresivo y la incorporación de beneficios para los internos, como parte del tratamiento.

³⁹Kaumann, Hilde (1982) Criminología, Ejecución Penal y Terapia Social

Las Instituciones Penitenciarias tienen como fin primordial el desarrollo humano de las personas privadas de libertad, potenciando sus aspectos positivos y ayudándoles a construir una propuesta de vida para afrontar los problemas de la vida diaria.

Los Centros de Rehabilitación Social y Centro de Detención Provisional de Quito dependen de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, para su funcionamiento disponen de su propia estructura que en la actualidad es inadecuada, están orientados a cumplir los objetivos que persigue el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, de acuerdo a las políticas dictadas por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, por medio de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, para lograr la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad.

Los Centros de Rehabilitación Social, de acuerdo al orgánico funcional, han sido estructurados de acuerdo a las características de la población penitenciaria, su número y el área geográfica en la que se encuentran ubicados. De conformidad con el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social existe la clasificación de Centros de máxima, media y mínima seguridad, los mismos que no reúnen los requisitos establecidos para cada categoría.

De manera general se ha catalogado al Centro de Rehabilitación Social de Varones de Quito N.- 1 (ex Penal García Moreno) y Centro de Rehabilitación Social de Varones de Guayaquil (ex Penitenciaría del Litoral hoy la roca) como establecimientos de máxima seguridad. Particularmente por su estructura, por el desarrollo de la delincuencia e insuficiente número de Personal de Custodia y Vigilancia, estos establecimientos que registran el mayor número de detenidos a nivel nacional, ya no prestan las garantías necesarias para ser considerados de máxima seguridad. Es decir la arquitectura penitenciaria no ha respondido a un criterio concordante con las necesidades, existe una incoordinación entre la infraestructura real disponible, la técnica, los recursos humanos y presupuestarios.

“Los Centros de Rehabilitación Social tienen tendencias omnicomprensivas, es decir, difiere la reglamentación interna de cada uno, pero todos se rigen por la limitación del contacto social con el mundo exterior, así como de la libertad de trasladarse de un lugar a otro. Las prisiones han sido creadas para el cuidado de hombres y mujeres privados de la libertad y se considera que son Establecimientos para personas que han sido encerradas no para su bienestar, sino para combatir los peligros que de ellas emanan: prisiones, campos de presos de guerra y campos de concentración”.⁴⁰

⁴⁰Kaumann, Hilde (1982) Criminología, Ejecución Penal y Terapia Social

Por las limitaciones existentes, cada Centro ha desarrollado los objetivos propuestos de distinta manera, los logros alcanzados no han sido uniformes, en unos han sido mayores que en otros, debido a la variedad de obstáculos existentes, muchos de los cuales ya han sido mencionados como la falta de infraestructura física, un alto porcentaje de los Centros carecen de Directores titulares, injerencia política, carencia de recursos económicos, limitación que presentan los Organismos de decisión. Es importante señalar que el incremento delincencial y por ende la inseguridad afecta a toda la sociedad, en tal virtud corresponde a la comunidad integral junto con el Estado y sus Instituciones velar por el cumplimiento de los objetivos de la rehabilitación social.

“La vida de los hombres y mujeres privados de la libertad, sociológicamente, se organiza en los Centros de Rehabilitación Social, de la siguiente forma: 1) sujeción a una misma autoridad, 2) en mayor o menor medida, separación del mundo circundante, 3) todos los procesos vitales son administrados de acuerdo a un reglamento interno, 4) su individualidad pertenece a los Centros de Rehabilitación Social, y 5) no existe la separación usual de ámbito de trabajo, vivienda y del tiempo libre, esta se realiza dentro de un mismo espacio físico”.⁴¹

La distribución de internos en los diferentes Centros está a cargo de los Departamentos de Diagnóstico y Evaluación, que está integrado por

⁴¹ Kaumann, Hilde (1982) Criminología, Ejecución Penal y Terapia Social

Personal profesional y técnico, contando para el efecto con la normativa del Código de Ejecución de Penas y su Reglamento General de Aplicación, además con los Reglamentos Internos, e Instructivos Administrativos.

Con el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social el Ecuador adopta un sistema penitenciario definido, el mismo que reconoce el principio de la individualización de las penas que consagra el Derecho Penal, la ejecución de las mismas y la individualización del tratamiento, para lo cual establece el régimen progresivo. Si bien nuestro actual Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, constituye un importante marco jurídico para proponer la rehabilitación integral del delincuente, hace falta entre otros aspectos, principalmente la infraestructura física y la permanente capacitación y preparación del personal, para comprender el espíritu de la ley y dar una ejecución objetiva y práctica.

Al referirse a las cárceles Fishman, manifiesta: “Tal como se encuentran las cárceles (hablando en general) son gigantescos crisoles del crimen. A su interior se arroja sin orden ni concierto al viejo, al joven, al culpable, al inocente, al enfermo, al santo, al empedernido y al escrupuloso; allí quedan mezclados con los ingredientes de mugre, plagas, frío, oscuridad, aire fétido, sobre la población y el mal servicio de cañerías y todo ello se cuece al punto de ebullición a través del fuego de la más completa ociosidad”.⁴²

El sistema de rehabilitación social de los sentenciados es un proceso que responde a las políticas relacionadas con la seguridad del Estado y con el

⁴² Fishman, José (1993) *Crusibles of Crimen* Cosmopolitan Press Nueva York USA

equilibrio y bienestar de la sociedad, bajo esta premisa la estructura orgánica de tipo piramidal del sistema está conformada por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social que es el máximo Organismo encargado de dirigir la política de rehabilitación social. La Dirección Nacional de Rehabilitación Social, encargada de cumplir la política penitenciaria, es decir constituye una unidad ejecutora. Los Centros de Rehabilitación Social, lugares donde se ejecutan propiamente esta política, es decir son instituciones estatales destinadas a la rehabilitación de los internos. La ley regula los deberes, derechos, funciones e integración de estas Instituciones, además las obligaciones y derechos del personal penitenciario y de los internos que guardan prisión.

Pese los postulados doctrinarios de un sistema penitenciario moderno, concordante con el más avanzado Derecho Ejecutivo Penal, no ha sido estructuralmente bien definido, lo cual ha impedido que se humanice el régimen interno de las prisiones, por otro lado los Centros de Rehabilitación Social, continúan siendo un factor criminógeno, sin que existe una efectiva política de rehabilitación social en relación al fenómeno delictivo.

No existe la infraestructura necesaria para el desarrollo de programas tendientes a la rehabilitación de los sentenciados, lo cual además produce una simbiosis delictiva, por la permanencia de sujetos de diversa tipología delincencial, dentro de un mismo ambiente. Lamentablemente pese a ser su responsabilidad el Estado no ha brindado la atención necesaria al sistema, limitando su desarrollo. Se ha podido verificar además la falta de

armonía en la emisión de leyes y reformas, emitidas sin que exista un estudio técnico del impacto que producen, además no se ha cumplido con las garantías del proceso penal. En definitiva no han existido efectivos avances en el campo jurídico, social y criminológico. Por tanto existe una radical diferencia entre lo que es el derecho y lo que pasa en la realidad.

El Estado y la sociedad no deben mantener una posición pasiva frente al problema del sistema penitenciario, el cual responde a políticas relacionadas con la seguridad del Estado y con el equilibrio y bienestar de la sociedad, por tanto pese a las limitaciones económicas es importante implementar reformas integrales emitidas técnicamente y orientadas a cumplir con la misión y visión institucional. En este sentido la planificación estratégica es vital, para abordar nuevas áreas de acción que coadyuven al cambio estructural del sistema, con propuestas objetivas integrales que tengan valor social.

La normativa legal existente en materia de rehabilitación social es suficientemente amplia y contiene disposiciones progresistas y humanistas, este ordenamiento jurídico abarca los procesos de diagnóstico, pronóstico, tratamiento y rehabilitación, bajo una concepción que privilegia la rehabilitación, por sobre el castigo, lo cual implica que el problema no necesariamente radica en la ley que regula el régimen penitenciario, sino en su aplicación. Se debe trabajar para superar la crisis del sistema penitenciario.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

En el Derecho Penal y el Derecho Comparado, suelen emplearse las expresiones sanciones alternativas, subrogados penales o sustitutivos penales para: Identificar a un variado conjunto de procedimientos y mecanismos normativos, que tiene como función la de eludir o limitar la aplicación o la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración, se trata de mecanismos que operan en dura forma diferente sobre la pena privativa de libertad que trata de evitar o sustituirla.

Las sanciones alternativas sirven para una ejecución atenuada y moderada a las penas privativas de libertad, estas sanciones se basan en la necesidad de encontrar mecanismos que reemplacen a las penas impuestas al sujeto infractor; es decir, encontrar una alternativa que reemplace a la pena y por ende permita una reeducación social del delincuente, para lo cual nos permitimos realizar un breve estudio del Derecho Penal en otras legislaciones en lo referente a las sanciones alternativas a las penas privativas de libertad.

ESTADOS UNIDOS (CALIFORNIA).

CAPITULO II

Prisión

“La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva. La privación de libertad preventiva se computará para el cumplimiento de la pena impuesta así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se compurgarán en forma simultánea”⁴³

CAPITULO III

Semilibertad

Que consiste en la externación del reo durante la jornada de trabajo, con reclusión del fin de semana, salida diurna, con reclusión nocturna. Esta medida alternativa está tipificada en la Legislación Penal del Estado de California de Estados Unidos de Norteamérica, (Art. 27 del Código Penal)

Sanción Pecuniaria, comprende la multa y la reparación del daño. Multa que consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado; y la Reparación del Daño que debe cubrir el sujeto activo responsable del delito

⁴³ CÓDIGO PENAL FEDERAL. Última Reforma DOF 30-10-2013.- Art. 25.

al sujeto pasivo, tiene carácter de pena pública. Estas sanciones alternativas con similitud están incorporadas y se aplican, (Art. 28).

CAPÍTULO X. PÚBLICACION ESPECIAL DE SENTENCIA

“La publicación especial de sentencia consiste en la inserción total o parcial de ella, en uno o dos periódicos que circulen en la localidad. El juez escogerá los periódicos y resolverá la forma en que debe hacerse la publicación. La publicación de la sentencia se hará a costa del delincuente, del ofendido si éste lo solicitare o del Estado si el juez lo estima necesario”⁴⁴.

Trabajos a favor de la Comunidad, que consiste en la prestación de servicios no remunerados en Instituciones públicas educativas o de asistencia social, este trabajo se llevará a cabo en periodos distintos al horario de labores, que respeten la fuente de ingresos para la subsistencia del sujeto y su familia; esta clase de sanción alternativa se la aplica, (Art. 48 y 49).

Deshabitación, que consiste cuando el infractor haya sido sentenciado por un delito que obedezca a la inclinación de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le aplicará un tratamiento de deshabitación o desintoxicación, y no podrá exceder del término de la pena impuesta por el delito cometido. Esta figura jurídica alternativa a las penas privativas de libertad la encontramos tipificada en el Código Penal del Estado de California de los Estados Unidos de Norteamérica, (Art. 60 CP

⁴⁴ Código Penal, Texto vigente, publicado en el Diario Oficial del 14 de agosto de 1931.- art. 47

Amonestación, esta es una advertencia, de hacerle ver al infractor las consecuencias del delito que cometió, exhortándolo a la enmienda y conminándolo a evitar su reincidencia. Esta sanción alternativa se aplica en California (Art. 66 CP), con la diferencia que el juez hace la corrección verbal al penado y la sentencia será publicada por el periódico oficial. Así mismo todo reo condenado, que haya cumplido las tres cuartas partes de su condena observando su conducta ejemplar, puede concurrir al Tribunal Supremo de Justicia para solicitar sanciones alternativas.

s) De la Remisión Condicional de la Pena, consiste en la suspensión de su cumplimiento y en la discreta observación y asistencia del condenado por la autoridad administrativa durante cierto tiempo, (Art. 65 CP).

Suspensión, Disolución, Prohibición en Realizar Determinadas Operaciones de las Personas Morales, esto tiene que ver con la sustitución de la prisión, en los delitos de prisión, se requiere que haya delinuido por primera vez, que pague una multa a satisfacción, aplicación de penas sustitutivas más adecuadas, haber demostrado buena conducta antes y después del cometimiento del delito, (Art. 67 CP)

MÉXICO.

CAPITULO II

Prisión

“La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva. La privación de libertad preventiva se computará para el cumplimiento de la pena impuesta así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se compurgarán en forma simultánea”⁴⁵

Tratamiento en internamiento o en libertad de inimputables o de imputables disminuidos, en el caso de inimputable el juzgador dispondrá el tratamiento ya sea en internamiento o en libertad; imputables disminuidos, esta medida se la aplicará, si la capacidad de la gente es notablemente disminuida, se le impondrá una tercera parte de la pena que corresponde al delito cometido, (Art. 23 y 47 CP)

Trabajos a favor de la Comunidad, que consiste en la prestación de servicios no remunerados en Instituciones públicas educativas o de asistencia social, este trabajo se llevará a cabo en periodos distintos al horario de labores, que respeten la fuente de ingresos para la subsistencia

⁴⁵ CÓDIGO PENAL FEDERAL. Última Reforma DOF 30-10-2013.- Art. 25

del sujeto y su familia; esta clase de sanción alternativa con similitud se encuentra tipificada en las legislaciones penales, (Art. 37 CP).

“La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva. La privación de libertad preventiva se computará para el cumplimiento de la pena impuesta así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se compurgarán en forma simultánea” Artículo 25⁴⁶

Semilibertad, que consiste en la externación del reo durante la jornada de trabajo, con reclusión del fin de semana, salida diurna, con reclusión nocturna. Esta medida alternativa está tipificada en la Legislación Penal, (Art. 24)

Sanción Pecuniaria, comprende la multa y la reparación del daño. Multa que consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado; y la Reparación del Daño que debe cubrir el sujeto activo responsable del delito al sujeto pasivo, tiene carácter de pena pública. Estas sanciones

⁴⁶ CÓDIGO PENAL FEDERAL. Última Reforma DOF 30-10-2013.- Art. 25.

alternativas con similitud están incorporadas y se aplican en las legislaciones penales, (Art. 26 y 27 CP)

Deshabitación, que consiste cuando el infractor haya sido sentenciado por un delito que obedezca a la inclinación de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le aplicará un tratamiento de deshabitación o desintoxicación, y no podrá exceder del término de la pena impuesta por el delito cometido; y, en México, con la diferencia que aquí se la ha denominado con el nombre de tratamiento en libertad que consiste en aplicar medidas laborales, educativas o curativas, conducentes a la readaptación social del sentenciado.

Suspensión, Disolución, Prohibición en Realizar Determinadas Operaciones de las Personas Morales, esto tiene que ver con la sustitución de la prisión, en los delitos de prisión, se requiere que haya delinquirido por primera vez, que pague una multa a satisfacción, aplicación de penas sustitutivas más adecuadas, haber demostrado buena conducta antes y después del cometimiento del delito. Esta sanción es aplicada en México, (Art. 51 y siguientes CP).

COLOMBIA.

Se lo ha denominado con la Privación de Residir en Determinados Lugares o de Acudir a Ellos, a más de la diferencia de las otras legislaciones que en

Colombia se prohíbe la conducción de vehículos a motor, prohibición de consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas y la expulsión del territorio nacional para los extranjeros.

Arresto Domiciliario, se obliga al condenado a permanecer en su residencia y a no salir de la misma sin causa, (Art. 38 CP).

Inhabilidad para ocupar Cargo, esta sanción de Empleo Público o Profesión, se aplica tanto, (Art. 43 CP).

CHILE.

Con el nombre de Libertad Vigilada, con la diferencia que consiste en someter al condenado a un régimen de libertad a prueba, que tendrá su tratamiento intensivo e individualizado bajo la vigilancia de un delegado; esto se decretará si la pena de libertad no imponga la sentencia de dos años y no exceda de cinco; que el reo no haya sido condenado con anterioridad; sobre los informes de su conducta posterior y de anterioridad al hecho sean favorables. (Art. 14 y siguientes CP),

COSTA RICA

Prisión y medidas de seguridad

“La pena de prisión y las medidas de seguridad se cumplirán en los lugares y en la forma en que una ley especial lo determine, de manera que ejerzan sobre el condenado una acción rehabilitadora”⁴⁷.

Sanción Pecuniaria,

comprende la multa y la reparación del daño. Multa que consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado; y la Reparación del Daño que debe cubrir el sujeto activo responsable del delito al sujeto pasivo, tiene carácter de pena pública, (Art. 53 CP).

Amortización de la Multa, significa que el sentenciado que haya cumplido por lo menos la mitad de la condena, descuenta o abone la multa a la pena que le reste por cumplir, mediante el trabajo a favor de la administración pública, instituciones autónomas del Estado o empresas privadas, estas serán revocadas cuando: El condenado no cumpla las condiciones impuestas y si comete un nuevo delito, estas sanciones son aplicadas en el, (Art. 55 CP)

EL SALVADOR

CAPITULO II .-

DE LAS PENAS EN PARTICULAR.-

⁴⁷ CODIGO PENAL DE COSTA RICA, art. 51, Ley No. 4573.- PUBLICADO EN LA GACETA No. 257 DE 15-11-1970.- Art . 51

PRISION “La pena de prisión es una limitación a la libertad ambulatoria de la persona, cuya magnitud dependerá del régimen de cumplimiento. La pena de prisión se ejecutará de conformidad con la Ley Penitenciaria.”⁴⁸

Trabajos a para la Comunidad, que consiste en la prestación de servicios no remunerados en Instituciones públicas educativas o de asistencia social, este trabajo se llevará a cabo en periodos distintos al horario de labores, que respeten la fuente de ingresos para la subsistencia del sujeto y su familia; esta clase de sanción alternativa se encuentra tipificada en esta legislación, (Art. 55 CP),

Sanción Pecuniaria, comprende la multa y la reparación del daño. Multa que consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado; y la Reparación del Daño que debe cubrir el sujeto activo responsable del delito al sujeto pasivo, tiene carácter de pena pública. Estas sanciones alternativas están incorporadas y se aplica, (Art. 51 y 54 CP) Prestación de Servicios Comunitarios

Arresto de Fin de Semana, esta pena se cumplirá los sábados y domingos en establecimientos diferentes a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión, estas medidas alternativas se aplica en el (Art. 49 CP).

⁴⁸ **Código Penal de El Salvador. Actualizado 2013**, Códigos Penales de los Países de América Latina. Suprema Corte de Justicia de la Nación de México/ Comisión Europea / ILANUD. CD México, 2000 .- art. 47

Arresto Domiciliario, se obliga al condenado a permanecer en su residencia y a no salir de la misma sin causa justa. (Art. 50 CP),

.PERÚ

Título II –

De las penas

Las penas que este Código establece son las siguientes: reclusión, prisión, multa e inhabilitación.(Nota: texto originario conforme a la ley)⁴⁹**Trabajos a favor de la Comunidad**, es la prestación de servicios no remunerados en Instituciones públicas educativas o de asistencia social, este trabajo se llevará a cabo en periodos distintos al horario de labores, que respeten la fuente de ingresos para la subsistencia del sujeto y su familia; esta clase de sanción alternativa se encuentra tipificada en esta legislación, (Art. 34 CP).

Limitación de Días Libres, que consiste en permanecer los días sábados y domingos por un mínimo de diez y un máximo de dieciséis horas por cada fin de semana en un establecimiento con fines educativos, sin características de un centro carcelario. Esta sanción alternativa es aplicada en (Art. 35 CP).

URUGUAY

TITULO V.- DE LAS PENAS.- CAPITULO I

De su enumeración y clasificación

⁴⁹ Código Penal.-LIBRO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES, Título. I - Aplicación de la Ley penal, art. 5.

Artículo 66. (De las penas principales)

Son penas principales : Penitenciaría. Prisión.

“Inhabilitación absoluta para cargos, oficios públicos y derechos políticos.

Inhabilitación especial para algún cargo u oficio público. Inhabilitación especial para determinada profesión académica, comercial o industrial.

Suspensión de cargo, cargo, oficio público, o profesión académica, comercial o industrial.”⁵⁰

Multa. (De las penas accesorias)

“Son penas accesorias : La inhabilitación absoluta para cargos, oficios públicos, derechos políticos, profesiones académicas, comerciales o industriales. La suspensión de cargos u oficios públicos o profesiones académicas, comerciales o industriales, la pérdida de la patria potestad y de la capacidad para administrar, en los casos en que, no imponiéndolas las sentencias, la ley ordena que otras penas las lleven consigo.”⁵¹

Trabajos a favor de la Comunidad, que consiste en la prestación de servicios no remunerados en Instituciones públicas educativas o de asistencia social, este trabajo se llevará a cabo en periodos distintos al horario de labores, que respeten la fuente de ingresos para la subsistencia del sujeto y su familia; esta clase de sanción alternativa se encuentra tipificada (Art. 3 CP)

⁵⁰ CODIGO PENAL, Uruguay. De las Penas.- Capitulo I, Art. 66

⁵¹ CODIGO PENAL, Uruguay. De las Penas.- Capitulo I, Art. 67

Arresto de Fin de Semana, esta pena es aplicada y se cumplirá los sábados y domingos en establecimientos diferentes a los designados al cumplimiento de la pena de prisión. Estas medidas alternativas se aplican en, (Art. 3).

Arresto Domiciliario, se obliga al condenado a permanecer en su residencia y a no salir de la misma sin causa justa, (Art. 3 CP),

Limitación de Días Libres, que consiste en permanecer los días sábados y domingos por un mínimo de diez y un máximo de dieciséis horas por cada fin de semana en un establecimiento con fines educativos, sin características de un centro carcelario. Esta sanción alternativa es aplicada, (Art. 35 CP).

Deshabitación, que consiste cuando el infractor haya sido sentenciado por un delito que obedezca a la inclinación de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le aplicará un tratamiento de deshabitación o desintoxicación, y no podrá exceder del término de la pena impuesta por el delito cometido. Con la diferencia que aquí se la ha denominado con el nombre de tratamiento en libertad que consiste en aplicar medidas laborales, educativas o curativas, conducentes a la readaptación social del sentenciado y se la denominación de atención médica o psicológica de apoyo o rehabilitación.

Aparte de las sanciones alternativas que hemos determinado en el análisis comparado, no se impone prisión preventiva a los delitos sentenciados con penas de multa; no se podrá decretar la prisión preventiva de procesados primarios, cuando entienda que no ha de recaer pena de penitenciaría, (Art. 1 al 18 CP).

Las sanciones alternativas que se encuentran previstas en las legislaciones penales estudiadas en el derecho penal comparado, nos dan la pauta para determinar que en los mismos ha existido el interés por dotarle de una legislación acorde a las necesidades y el desarrollo de sus sociedades, por lo que al comparar con nuestra legislación penal vemos que en ninguna de las partes del Código Penal se encuentran tipificadas sanciones alternativas, pese a existir la disposición Constitucional; el legislador ecuatoriano, no se ha preocupado por incorporar sanciones alternativas a las penas privativas de libertad.

ESPAÑA

SECCIÓN 3

De las penas privativas de derechos

Artículo 39 Son penas privativas de derechos:

a) La inhabilitación absoluta

- b) Las de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión, oficio, industria o comercio, u otras actividades determinadas en este Código, o de los derechos de patria potestad, tutela, guarda o curatela, derecho de sufragio pasivo o de cualquier otro derecho.
- c) La suspensión de empleo o cargo público.
- d) La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.
- e) La privación del derecho a la tenencia y porte de armas.
- f) La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos.
- g) La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal.
- h) La prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal.
- i) Los trabajos en beneficio de la comunidad.
- j) La privación de la patria potestad.

A favor de la Comunidad, para la prestación de servicios no remunerados en Instituciones públicas educativas o de asistencia social, este trabajo se llevará a cabo en periodos distintos al horario de labores, que respeten la fuente de ingresos para la subsistencia del sujeto y su familia; esta clase de sanción alternativa se encuentra tipificada en esta legislación, (Art. 49 y 50 CP).

Inhabilidad para ocupar Cargo, esta sanción de Empleo Público o Profesión, se aplica, (Art. 39, 41 CP).

ARGENTINA

Titulo II, de las Penas

“Las penas de este Código establece son las siguientes: reclusión, prisión, multa e inhabilitación.”⁵²

Trabajos a favor de la Comunidad, es la prestación de servicios no remunerados en Instituciones públicas educativas o de asistencia social, este trabajo se llevará a cabo en periodos distintos al horario de labores, que respeten la fuente de ingresos para la subsistencia del sujeto y su familia; esta clase de sanción alternativa se encuentra tipificada en esta legislación, Argentina, (Art. 27 CP);

En los casos de primera condena a pena de prisión que no exceda de tres años, será facultad de los tribunales disponer sanciones alternativas a las penas privativas de libertad; la condenación se tendrá como no pronunciada, si dentro del término de cuatro años contados a partir de la fecha de sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito, si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta, la primera condenación y la que le correspondiere del segundo delito, (Art. 27 CP).

⁵² CODIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA, Título II, de las Penas.- Art. 5

BOLIVIA

NORMAS GENERALES.-

Artículo 27.- (PRIVATIVAS DE LIBERTAD)

“Son penas privativas de libertad: 1) (PRESIDIO).- El presidio se aplicará a los delitos que revistan mayor gravedad y tendrá duración de uno a treinta años. En los de concurso el máximo no podrá, en ningún caso, exceder de treinta años.- 2) (RECLUSION).- La reclusión se aplicará a los delitos de menor gravedad y su duración será de un mes a ocho años.”⁵³

Trabajos a favor de la Comunidad, que consiste en la prestación de servicios no remunerados en Instituciones públicas educativas o de asistencia social, este trabajo se llevará a cabo en periodos distintos al horario de labores, que respeten la fuente de ingresos para la subsistencia del sujeto y su familia; esta clase de sanción alternativa se encuentra tipificada en esta legislación, (Art. 28 CP).

Imputado, Normas Generales.- (Minoridad).- “Si el imputado fuera menor de edad, quienes ejerzan la patria potestad o su tutor podrán intervenir en el proceso asumiendo su defensa, sin perjuicio de su propia intervención. Si la patria potestad estuviera ejercida por el padre y la madre, éstos actuarán bajo única representación. El conflicto que pueda suscitarse entre ellos lo resolverá el juez o tribunal de la causa. Cuando el menor no tenga

⁵³ CODIGO PENAL BOLIVIANA, **LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL.- TITULO I, LA LEY PENAL**, Art. 27

representación legal, será obligatoria la intervención de un representante estatal de protección al menor, bajo sanción de nulidad”⁵⁴

Aución de Buena Conducta, tiene que ver a la fianza que observará buena conducta, esta no será inferior a quinientos pesos bolivarianos. Esta medida es aplicada, (Art. 85).⁵⁵

De la Remisión Condicional de la Pena, consiste en la suspensión de su cumplimiento y en la discreta observación y asistencia del condenado por la autoridad administrativa durante cierto tiempo. Esta sanción alternativa se aplica, (Art. 84 CP).

VENEZUELA

Amonestación, que consiste en una advertencia, de hacerle ver al infractor las consecuencias del delito que cometió, exhortándolo a la enmienda y conminándolo a evitar su reincidencia. Esta sanción se aplica en Venezuela, (Art. 32 CP), con la diferencia que el juez hace la corrección verbal al penado y la sentencia será publicada por el periódico oficial. Así mismo todo reo condenado, que haya cumplido las tres cuartas partes de su condena observando su conducta ejemplar, puede concurrir al Tribunal Supremo de Justicia para solicitar sanciones alternativas.

Penas de Relegación a una Colonia Penitenciaria, consiste en que al reo se lo relegará a una de las colonias de las fronteras despobladas de la república. Esta sanción es aplicada, (Art. 19 CP).

⁵⁴ bolivia.infoleyes.com/shownorm.php?id... Art. 85

⁵⁵ CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Código CPP (25-Marzo-1999).- (Vigente) Art.84

Caución de no Ofender, consiste en que el juez está obligado a dar al condenado las seguridades, esta sanción es aplicada, (Art. 31 CP).

s) De la Remisión Condicional de la Pena, consiste en la suspensión de su cumplimiento y en la discreta observación y asistencia del condenado por la autoridad administrativa durante cierto tiempo.

t) Reclusión Nocturna, consiste en el encierro en establecimientos especiales, desde las veintidós horas hasta las seis horas del siguiente día, siempre y cuando no exceda de tres años de sentencia condenatoria, si el reo no ha sido condenado con anterioridad, de la conducta antes y posterior del hecho. Esta sanción alternativa se aplica únicamente en Chile, (Art. 7 CP).

PARAGUAY

Para la aplicación de sanciones alternativas en Paraguay, estas se darán cuando la sentencia no supere los dos años de prisión; no se concederá cuando el autor haya sido condenado durante los cinco años anteriores al hecho punible; aparte de esto el Tribunal podrá imponer al condenado: a) Reparar el daño dentro de un plazo determinado; b) Pagar una cantidad de dinero a una entidad de beneficencia, o efectuar otras prestaciones de bien común, (Art. 44 y siguientes).

5.- MATERIALES Y MÉTODOS

De acuerdo con la naturaleza y características del problema socio-jurídico, procedí con la utilización de métodos, con los siguientes procedimientos y técnicas que puntualizaré a continuación:

5.1 MATERIALES UTILIZADOS

El desarrollo investigativo lo maneje con el aporte de material de bibliografía contando con obras de carácter jurídico, que se relacionaron con la problemática de estudio, así mismo, revistas, y recortes jurídicos, diccionarios de derecho, la utilización de importante del internet, entre otros, con los que podrecí a la concreción de los marcos constantes en la revisión de literatura.

Uso material de escritorio entre otros:

Útiles de oficina, papel, esferográficos, memorias, Cds, recursos técnicos, entre otros, el uso de la computadora, impresora, copiadora, etc.

5.2 MÉTODOS

Dentro del proceso y desarrollo de la investigación, aplique los siguientes métodos anunciados en el proyecto correspondientes: a) El Método Científico, que fue el instrumento metodológico que me permitió llegar al

conocimiento de los fenómenos directos producidos en la naturaleza jurídica dentro de la sociedad, mediante la correlación de la fusión interpretativa, el contacto directo con la realidad objetivo, puesto que lo conocemos como el método general del conocimiento.

Los Métodos: Hipotético, Deductivo, Inductivo, que implico conocerla factibilidad jurídica de la problemática investigada, partiendo desde parámetros particulares; para llegar a lo general, en ciertos casos; y, en segundo término, partiendo de lo general, para arribar lógicamente a lo particular y singular del problema.

El método: Materialista Histórico, aplicando como coadyuvante de las ciencias jurídicas, permitiéndome conocer la abstracción e inicios del problema; esto es, sobre su origen y evolución, y así proceder con la diferenciación con la trascendencia misma en la que actualmente nos desenvolvemos.

Y finalmente el Método: Analítico, con el que realice un estudio jurídico, práctico, analítico y crítico axiomático del problema, habiéndolo direccionado desde el punto de vista social, jurídico, político y económico, con sus correspondientes efectos.

5.3 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Los procedimientos con los cuales realicé el presente trabajo fueron:

El documental y bibliográfico, para la realización de la revisión de literatura y sus respectivos marcos conceptuales, jurídico y doctrinario. La investigación de campo, comparativamente, que me llevo a encontrar las diferentes normas comunes en el ordenamiento jurídico nacional, para descubrir sus relaciones y fundamentar las diferencias y semejanzas, pues por tratarse de una investigación de análisis, se manejó también la interpretación dialéctica en la interpretación del texto utilizado.

Como técnicas de investigación que me sirvieron para la recolección de información, utilice fichas bibliográficas, nemotecnias y de transcripción, con la finalidad de imprimir información doctrinaria, y la recolección de la información a través de la aplicación de las técnicas de la entrevista.

La entrevista fue aplicada en un número de treinta y cinco personas, entre jueces, abogados en libre ejercicio profesional y contraventores.

Los resultados de la investigación jurídica, practicada durante su desarrollo fueron expuestos en el informe final, el mismo que contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados, expresados mediante cuadros estadísticos; y, realizando la comprobación de los objetivos, y finalmente redactando las conclusiones, recomendaciones y elabore un proyecto de reforma legal, que son necesarias adecuarla en lo posible a la legislación ecuatoriana.

6. RESULTADOS

6.1 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS ENTREVISTAS

Como expuse dentro del proyecto de investigación realice treinta y cinco entrevistas que las dirigí a personas entre jueces, profesionales del derecho y contraventores en el lugar que realice la investigación de campo, respecto de la problemática tratada.

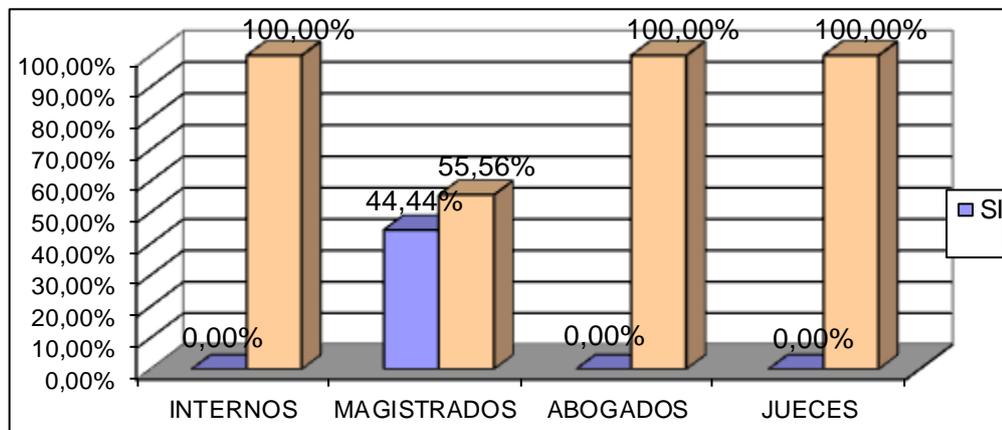
Los datos obtenidos son los siguientes:

CUESTIONARIO

INTERNOS DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE QUITO

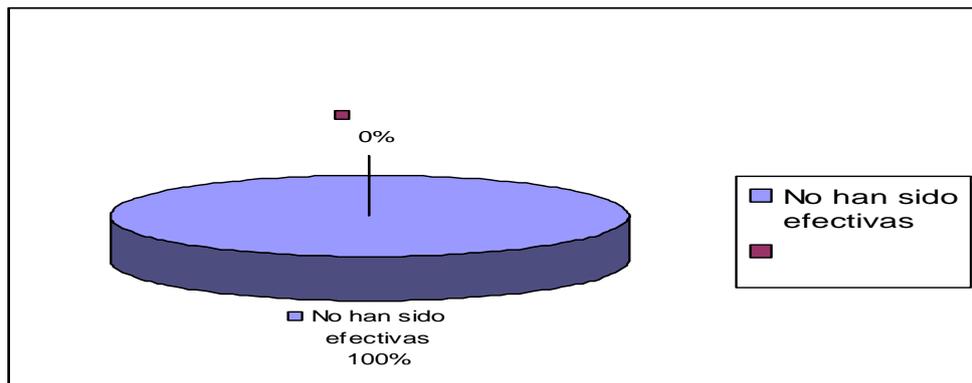
PREGUNTA 1

¿A SU CRITERIO LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD HAN CONTRIBUIDO PARA PREVENIR LOS DELITOS?



INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0,00%
NO	15	100,00%
TOTAL	15	100%

Fuente: Internos del Centro de Rehabilitación Social de Quito
Elaboracion: El Autor



Analisis

Por lo tanto considero que es necesario se comience a pensar en la necesidad de incorporar sanciones alternativas a las penas privativas de libertad, considerando que la privación de la libertad de las personas por los delitos que ameritan prisión, lejos de constituirse la cárcel en un centro de rehabilitación, se constituye en una pérdida.

Interpretacion

El 100% de los Internos del Centro de Rehabilitación Social de Quito, coincidieron, en que no han sido efectivas las penas privativas de libertad para evitar los delitos. Además consideran que son perjudiciales estos mal llamados Centros de Rehabilitación Social, por la violencia que se vive en ellos.

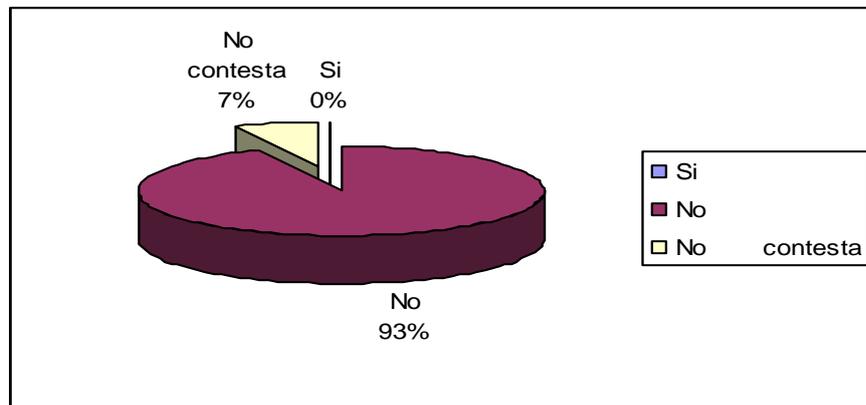
Como se demuestra la totalidad de los internos entrevistados, remitiéndose a esta pregunta, se pronuncian negativamente y señalan que las penas privativas de libertad no han sido efectivas, al contrario son ineficaces, ya que lejos de prevenir los delitos se han incrementado y el infractor se ha perfeccionado.

PREGUNTA 2

¿CONSIDERA QUE LAS SANCIONES ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD, SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN NUESTRO CODIGO PENAL?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0,00%
NO	14	93,00%
NO CONTESTA	1	7,00%.
TOTAL	15	100%

Fuente: Internos del Centro de Rehabilitación Social de Quito
Elaboracion: El Autor



ANALISIS

Los Internos al responder a esta inquietud, categóricamente se manifiestan en un 93% al expresar que las sanciones alternativas no existen en el Código Penal; y el 7% no contesta, intuimos que se debe al desconocimiento que ellos tienen con respecto al caso.

INTERPRETACIÓN

Al interpretar sus respuestas concluimos que la mayoría de ellos indica que nadie se ha preocupado por definir la validez de estas medidas, peor aún de legislar.

PREGUNTA 3

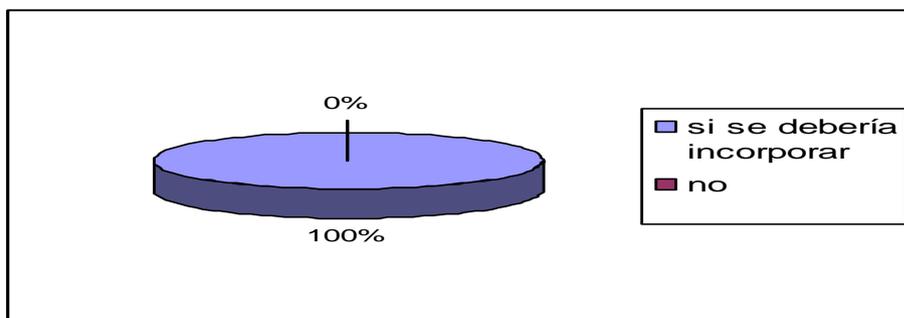
¿CONSIDERA USTED NECESARIO INCORPORAR EN NUESTRO CODIGO PENAL, SANCIONES ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN LOS DELITOS QUE SON SANCIONADOS CON PENAS DE PRISION?



INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	100,00%
NO	0	0,00%
TOTAL	15	100%

Fuente: : Internos del Centro de Rehabilitación Social de Quito

Elaboración: El Autor



ANALISIS

Los Internos opinan en su totalidad que sería muy oportuno incorporar las sanciones alternativas a las penas privativas de libertad. El 100% de los internos encuestados, coinciden que estas se deben incorporar, puesto que los centros de rehabilitación social no cumplen su función, siendo necesaria esta incorporación, una exigencia que debe ser atendida por las autoridades pertinentes.

INTERPRETACIÓN.

Con este criterio consideramos en forma urgente se estudie la posibilidad de incorporar sanciones alternativas a las penas privativas de libertad, en los delitos que son sancionados con penas de prisión.

ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

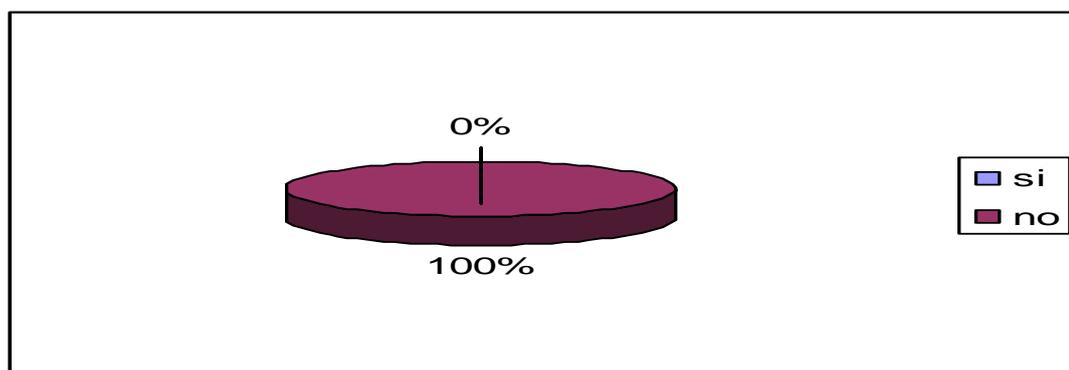
Pregunta 2

CONSIDERA USTED QUE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD HAN SIDO EFECTIVAS

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0,00%
NO	15	100,00%
TOTAL	15	100%

Fuente: abogado en libre ejercicio

Elaboracion: El Autor



ANALISIS

Los Abogados opinaron de manera unánime que las penas privativas de libertad no han cumplido el fin que se planteó al instaurarlas. El 100% de ellos coinciden con los magistrados e internos, al afirmar que los Centros de Rehabilitación Social no cumplen con su función para la cual fueron creados.

INTERPRETACIÓN.

Por lo tanto con estos criterios consideramos que aparte de ser nocivas las penas privativas de libertad, se complementa estado de hacinamiento en donde se encuentran cumpliendo las sentencias los infractores.

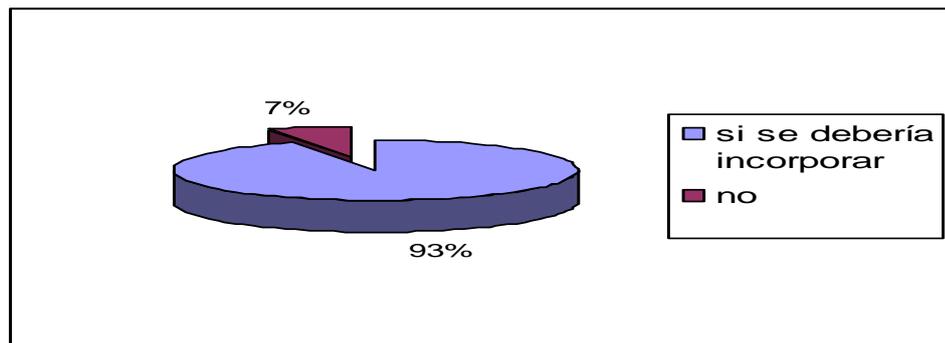
PREGUNTA 3

¿DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, MANIFIESTA QUE SE DEBE ESTABLECER SANCIONES ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD, CONSIDERA QUE ESTAS SANCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN NUESTRO CÓDIGO PENAL?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	93,00%
NO	1	7,00%
TOTAL	15	100%

Fuente: abogados en libre ejercicio

Elaboracion: El Autor



ANALISIS DE RESULTADOS.

El 97% de los abogados dieron una respuesta afirmativa a la pregunta y analizaron la necesidad de la aplicación de sanciones alternativas a las penas privativas de libertad. Coinciden que éstas son necesarias debido a que los Centros de Rehabilitación Social no cumplen con su objetivo, ya que en dichos centros no existe un programa o política de Estado para una rehabilitación correcta y adecuada del infractor, para reinsertarlo positivamente a la sociedad. Mientras que un margen del 7% opina que no es necesario que se tome en cuenta estas sanciones alternativas; ya que son suficiente las establecidas en el Código Penal.

INTERPRETACIÓN.

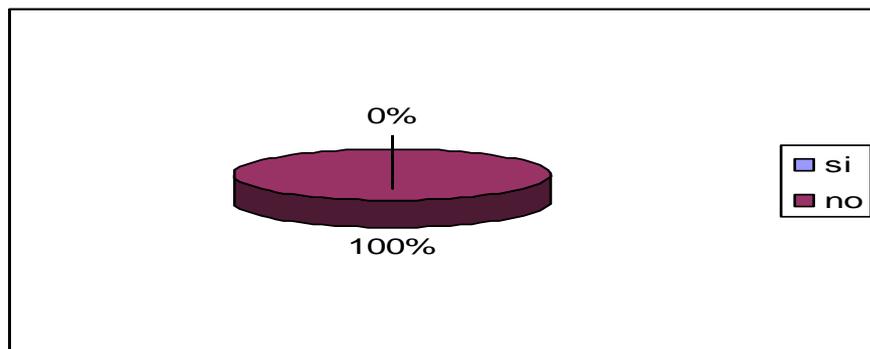
Con las respuestas de los profesionales del derecho encuestados podemos determinar, que se hace imprescindible la incorporación de sanciones alternativas a las penas privativas de libertad, frente a la realidad de las drásticas sanciones que se han vuelto anacrónicas en nuestro código penal y se tornan eficaces en los delitos sancionados con penas de prisión

Pregunta 5

¿COMO PROFESIONAL DEL DERECHO EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIONAL, CONOCE SI JUECES O MAGISTRADOS DE LO PENAL HAN DICTADO SANCIONES ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN LOS DELITOS QUE AMERITEN PRISIÓN.?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	00,00%
NO	15	100%
TOTAL	15	100%

Fuente: Abogado en libre ejercicio
Elaboracion: El Autor



ANALISIS

El 100% de los Abogados entrevistados, considera que la medida no está prevista en el Código Penal y afirman que nadie se ha preocupado por el tema.

INTERPRETACIÓN.

Con esta respuesta determinante, consideramos necesario que las personas y las instituciones que están facultadas para presentar proyectos de ley ante el Congreso Nacional, lo hagan para que se aprueben normas alternativas a las penas privativas de libertad y así lograr que exista congruencia entre el mandato constitucional y el Código Penal.

MAGISTRADOS

Cuadro Nro. 2

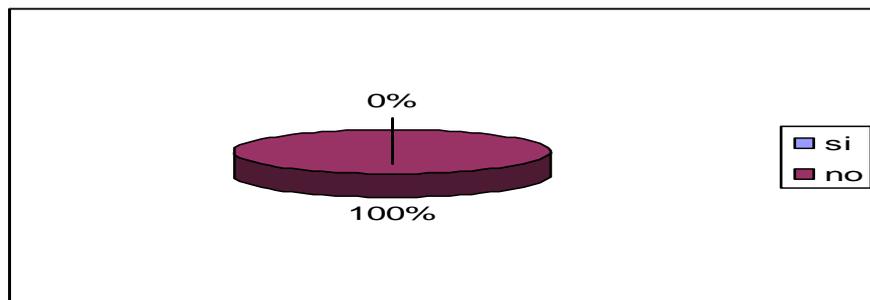
¿DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN MANIFIESTA QUE SE DEBE ESTABLECER SANCIONES ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD, CONSIDERA QUE ESTAS SANCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN NUESTRO CÓDIGO PENAL?

Jueces

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	00,00%
NO	15	100%
TOTAL	15	100%

Fuente: Jueces

Elaboracion: El Autor



ANALISIS

El 100 % de los jueces, manifiesta que las sanciones no se encuentran previstas en el Código Penal. Y también opinan que no se ha revisado la Constitución y que nadie se ha preocupado por el tema.

INTERPRETACIÓN.

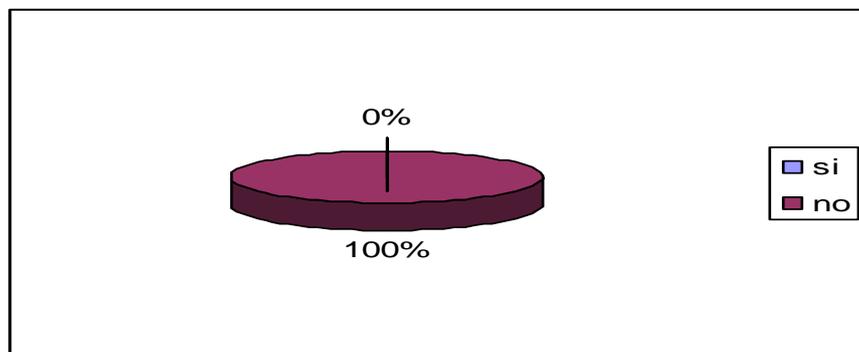
Con esta objetiva respuesta, y frente a la gravedad del caso, consideramos que los involucrados estamos en la obligación moral de revisar las Constitución Política del Estado, y exigir a los responsables de que legisle considerando las nuevas tendencias del Derecho Penal.

Pregunta 3

Considera usted que las penas privativas de libertad han sido efectivas

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0,00%
NO	15	100,00%
TOTAL	15	100%

Fuente: Jueces
Elaboracion: El Autor



ANALISIS

Los Jueces coinciden en un 100% que las penas privativas de libertad no han cumplido su fin propuesto, porque los centros de rehabilitación no cumplen con su finalidad; permitiendo de esta forma que el infractor mas bien se perfeccione en la delincuencia.

INTERPRETACIÓN.

Por el pronunciamiento unánime confirmamos que las penas privativas de libertad no son la alternativa para rehabilitar al infractor, sino que han constituido en un instrumento de descomposición total de la persona.

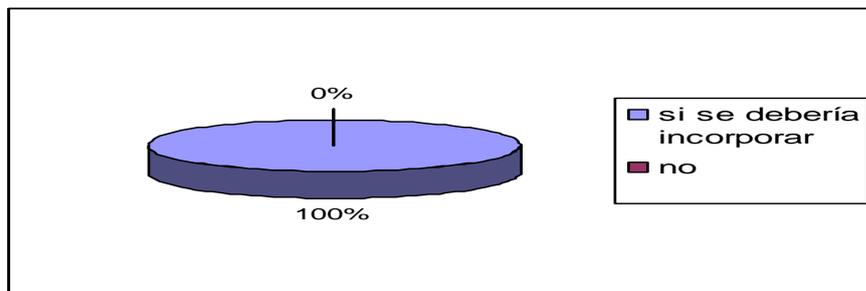
pregunta. 10

Considera Usted la necesidad de la incorporación de sanciones alternativas al Código Penal

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	100,00%
NO	0	0,00%
TOTAL	15	100%

Fuente: Jueces

Elaboracion: El Autor



ANALISIS DE RESULTADOS.

El 100% de los jueces entrevistados, coincide en la necesidad de que en el Código Penal se incorporen sanciones alternativas a las penas privativas para los delitos que son sancionados con prisión.

INTERPRETACIÓN.

De acuerdo a su criterio, considero que las penas privativas de libertad son nocivas para el infractor en su condición de ser humano, en lugar de rehabilitarlo y reorientarlo lo conduce a la degeneración, ya que se lo priva de su derecho a la libertad y la separación de su entorno social, por lo que urge la necesidad de incorporar sanciones alternativas a las penas privativas de libertad.

7.- DISCUSIÓN

7.1. COMPROBACIÓN DE OBJETIVOS

El trabajo de investigación jurídica, fue propuesto con un objetivo general y tres objetivos específicos, de los cuales se realizó la siguiente comprobación:

El objetivo General del trabajo, establece:

7.2.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio socio-jurídico; sobre las penas privativas de la libertad con relación a la naturaleza del caso, y la personalidad del infractor, para la determinación de sanciones alternativas en los delitos que ameriten penas de prisión de conformidad a lo que prevé la Constitución de la República del Ecuador.

Con el desarrollo de este objetivo he logrado realizar un estudio socio-jurídico teórico-práctico llegando a determinar y establecer que no existe tipificación alguna en nuestro Código Penal, de sanciones alternativas, tal como lo prevé nuestra Constitución de la República del Ecuador.

7.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Realizar un estudio socio jurídico teórico práctico; sobre las penas privativas de la libertad con relación a la naturaleza del caso y la personalidad del infractor en la determinación de sanciones alternativas a los delitos que ameriten penas de prisión por el cometimiento de una contravención.

Según el estudio socio-jurídico, teórico-práctico, me permitió establecer que sobre las penas privativas de libertad, en relación a la naturaleza del caso y personalidad del infractor, no se han aplicado sanciones alternativas a los infractores en los casos que ameritan prisión por el cometimiento de una contravención, de conformidad a lo previsto a la Constitución.

Segundo Objetivo Específico

Realizar un estudio de campo y análisis de casos sobre las penas privativas de la libertad, en las infracciones contravencionales.

De acuerdo a la investigación de campo realizada, que consistió en entrevista y análisis de casos, hemos logrado demostrar que en nuestra legislación penal ecuatoriana no se han aplicado sanciones alternativas los infractores en los casos que ameritan prisión por el cometimiento de infracciones contravencionales, de acuerdo a la naturaleza del caso y personalidad del infractor, de conformidad a lo previsto en la Constitución.

Tercer Objetivo Específico

Presentar una propuesta de reforma al Art. 607 al Código Penal Ecuatoriano, en el cual se determinará sanciones alternativas a las penas de privación de la libertad en las infracciones que ameriten penas de prisión contravencional, de acuerdo a la naturaleza del caso y la personalidad del infractor, como lo prevé la Constitución de la República del Ecuador.

Con la finalidad de garantizar el principio del debido proceso y los derechos fundamentales de los ciudadanos, y de acuerdo a lo establecido en la Constitución del Ecuador; mi propuesta Jurídica planteada al concluir el presente trabajo de investigación, consiste en presentar un proyecto de ley de incorporación de normas jurídicas al Código Penal Ecuatoriano, en el cual se determinará sanciones alternativas a las penas de privación de la libertad en las infracciones que ameriten penas de prisión contravencional.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DOCTRINARIA A LA PROPUESTA

De conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa prevista en la Constitución.

Las sanciones Alternativas que se encuentran previstas en las legislaciones penales estudiadas en el derecho penal comparado, nos dan la pauta para determinar que en los mismos ha existido el interés por dotarle de una legislación acorde a las necesidades y el desarrollo de sus sociedades, por lo que al comparar con nuestra legislación penal vemos que en ninguna de las partes del Código Penal se encuentran tipificadas sanciones alternativas, pese a existir la disposición constitucional prevista en el artículo 76, numeral seto; el legislador ecuatoriano, no se ha preocupado por incorporar sanciones alternativas a las penas privativas de libertad.

La lucha por el derecho es la lucha del hombre por alcanzar el progreso dentro del campo social, para poder vivir con honor y decentemente como lo exige la dignidad humana, la lucha por el derecho es la lucha por la superación, por el mejoramiento material y espiritual de la especie humana la aspiración más grande del hombre es el advenimiento en que los seres humanos liberados de la miseria disfruten del trabajo, seguridad, libertad y sobre todo de justicia.

El Código Penal ecuatoriano, se encuentra vigente desde 1938, según el análisis de Luis Jiménez de Asúa, "las importantes reformas introducidas en 1906 se refieren a la parte general y proceden de muy distintos códigos y de los principios que habían establecido los más famosos criminalistas europeos a fines del siglo XIX. En suma la vieja estructura del código belga pervive todavía con novedades tomadas del código argentino y del fascista

de 1930. Las medidas de seguridad no existen más que embrionariamente, por lo que el código ecuatoriano no puede ser filiado como político criminal. Solo se legisla sobre el "hospital de alienados" para el loco o demente, como en los códigos más antiguos y la casa de educación para sordomudos. A pesar de su fecha relativamente reciente, este código penal del Ecuador es de añeja factura y su pie de imprenta moderno no puede engañar a los conocedores de la materia: es un código cronológicamente nuevo que debe figurar entre los antiguos.

Analizando la legislación penal, las penas privativas de libertad hasta la actualidad no cumple el Fin de la pena, por esta razón es necesario que se introduzca en nuestro Código Penal sanciones alternativas a las penas privativas de libertad, que reemplacen a los obsoletos procedimientos de antigüedad, pues las legislaciones imperantes deben estar a la par con la ciencia, la tecnología y acorde al tiempo, ya que es necesario rehabilitar a las personas que por diferentes razones transgredieron la norma jurídica y recibieron una sanción como la única forma de reestablecer el orden social.

El fin que de las sanciones alternativas es de carácter moral y social y lo que se persigue es recuperar y regenerar al delincuente, curarlo y destruir en él los sentimientos de la criminalidad, por medio de una adecuada educación rehabilitadora y métodos tecnificados de pedagogías correctivas, psiquiatría criminal, institutos de análisis de la personalidad criminal, que lo

hagan una persona útil y para que pueda volver a la sociedad para prestar a la misma, beneficios positivos en recompensa.

Es necesario que el infractor mientras cumpla la condena, demuestre su aptitud, su buena voluntad de aprender algo que le sirva para salir adelante, ya que la persona que delinque, tiene que ser reeducado y rehabilitado para combatir la criminalidad, para lo cual hay que contar con personal técnico que sea apto. Pues al detenido se lo debe tratar como un enfermo, que hay que curarlo buscando la reinserción social para que sea una persona útil a la sociedad.

Las sanciones alternativas tienen que estar encaminadas a la autodisciplina y responsabilidad del interno, respetando a la comunidad en que vive, realizando una obra verdaderamente científica y técnica para alcanzar un propósito social y humano.

En nuestro país hace falta nuevas técnicas de tratamiento al infractor para su recuperación, moral, Física, psíquica, etc.

Considerando el verdadero sentido de lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, es necesario que se incorpore dentro de nuestro Código Penal, sanciones alternativas de acuerdo a la naturaleza del caso y la personalidad del infractor tal como lo prescribe el Art. 76 numeral 6, de la Carta Magna, en reemplazo a las penas privativas de libertad para aquellas infracciones contravencionales.

8. CONCLUSIONES

Una vez sintetizado los presupuestos de orden legal, con el presente trabajo de investigación jurídica, arribo a las siguientes conclusiones generales que a continuación me permito presentar:

Primera.- Que en nuestra legislación penal frente al desarrollo de la sociedad y la técnica jurídica mantiene una estructura punitiva incongruente, con las disposiciones constitucionales enraizadas en lineamientos tradicionales. Comprobándose científicamente que las penas privativas de libertad no han logrado el fin que tiene el derecho penal al imponer una pena, y que estas, no están acorde con el desarrollo social, político, económico, cultural, y tecnológico de la sociedad ecuatoriana.

Segunda.- De acuerdo al estudio, socio-jurídico del derecho comparado, en algunos países, con el fin de controlar el auge delincencial, han incluido en el sistema penal un sinnúmero de sanciones alternativas a las penas privativas de libertad para los delitos de menor gravedad; y para las personas que no son reincidentes, especialmente para aquellos infractores que cometen delitos por primera vez.

Tercera.- El código Penal, en vigencia adolece de múltiples vacíos legales, caracterizándose por ser inquisitivo y netamente sancionador, destacándose las penas privativas de libertad que no producen en el infractor ningún

estado de concienciación ni de reorientación; es decir, no corrigen, no ayudan, ni rehabilitan al infractor.

Cuarta.- Que en nuestro país existe un alto índice de reincidencia en conductas delictivas, determinándose que la privación de la libertad como medio coercitivo, implementado por el Estado se ha constituido en un fracaso para la sociedad, por no cumplir con los objetivos Constitucionales de educación, capacitación y rehabilitación del infractor, pese a esta realidad hasta el momento no se han introducido las reformas necesarias para la solución de los problemas que padece el infractor, ya que con la pena privativa de libertad los individuos que por muchas razones han infringido la ley, más bien se corrompe.

Quinta.- Que con las sanciones alternativas a las penas privativas de libertad, se amplía el espectro de sanciones que el Juez o Tribunal pueda aplicar, y se facilita una mayor racionalidad y eficacia del sistema Penitenciario; esto significaría la disminución de la superpoblación de los centros carcelarios y consecuentemente se optimizaría los recursos del Estado.

Sexta.- Que nuestra Constitución prevé el principio del debido proceso, con el propósito de que la comunidad ecuatoriana tenga una justicia ágil, sin dilaciones, con una tendencia modernizadora, como lo dispone el Art. 76 Numeral sexto, pese a este mandato Constitucional en nuestro Código

Penal existe este vacío legal con funestas consecuencias y los jueces no aplican el Derecho Constitucional.

Séptima.- Las penas privativas de libertad, como instrumento coercitivo y represivo por parte del Estado, han resultado ineficaces e insuficientes en su misión de prevenir, eliminar y sancionar los delitos, por lo que se hace necesario que en nuestra legislación penal se incorporen sanciones alternativas a las penas privativas de la libertad.

9. RECOMENDACIONES

A continuación me permito presentar las siguientes recomendaciones:

Primera.- Dirigirse al H. Asamblea Nacional, encargado de legislar para que cumpla con el mandato constitucional, e incorpore en el Código Penal Ecuatoriano, las sanciones alternativas a las penas privativas de libertad dándole, una estructura política criminal moderna acorde con la dialéctica y penología actual.

Segunda.- Invocar a las Autoridades de la Universidad Nacional de Loja y en particular al Área Jurídica, Social y Administrativa, Carrera de Derecho, que dentro de los objetivos institucionales, se exhorte a la H Asamblea Nacional, en el propósito que acoja el proyecto de incorporación de las reformas planteadas.

Tercera.- Recomendar al Colegio de Abogados, a los Institutos de criminalística, a las Asociaciones de los Derechos Humanos, Defensoría del Pueblo, y se exhorte a la H. Asamblea Nacional la necesidad de que se cumpla con lo previsto con el mandato Constitucional previsto, para la incorporación de las Sanciones Alternativas, de conformidad a la Naturaleza del Caso y la personalidad del Infractor.

Cuarta.- Solicitar a las instituciones de Educación Superior, que a través de las Carreras de Derecho realicen permanentes debates sobre el impulso de este proyecto de reformas a las penas privativas de libertad y sugieran las formas de implementar las medidas alternativas.

9.1. PROPUESTA INCORPORATIVA AL CODIGO PENAL

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que: La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 82, norma el derecho a la seguridad jurídica, cuyo fundamento se sustenta en el respeto al mandato constitucional y de las leyes de la República.

Que: el debido proceso es uno de los principios fundamentales para consagrar el derecho a la seguridad jurídica garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.

Que: la Constitución Política del Ecuador en el numeral 3 del Art. 24 establece: “la leyes establecerán la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones. Determinará también sanciones alternativas a las penas de privación de la libertad, de conformidad con la naturaleza del caso, la personalidad del infractor y la reinserción social del sentenciado” lo que determina la necesidad de incorporar reformas en nuestro Código Penal.

Que: Es urgente y necesario tipificar sanciones alternativas a las penas privativas de libertad en el Código Penal, que deben ser aplicadas por los Jueces y Tribunales de Justicia en consideración a la naturaleza del caso y la personalidad del infractor; conforme lo determina la Constitución del Estado.

Por lo que la Asamblea Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales determinadas en el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador **EXPIDE**, la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL

Incorporar en el Libro Tercero, Título I, De las Clasificación de las Contravenciones, en el Capítulo I, el siguiente artículo innumerado.

Art.1 “Las sanciones alternativas en el caso de cometimiento de las contravenciones, las penas de privación de libertad serán:

- Prisión Nocturna.
- Prestación de Servicios a la Comunidad.
- Remisión Condicional de la Pena.
- Presentación periódica ante el Juez de Contravenciones de la jurisdicción.

Artículo Final.- La presente Ley Reformatoria al Código Penal del Ecuador, entrará en vigencia en todo el territorio nacional, a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional del Ecuador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil trece.

Es dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el mes de mayo de 2013.

PRESIDENTE DEL H. ASAMBLEA NACIONAL

SECRETARIO DEL H. ASAMBLEA NACIOANL

10. BIBLIOGRAFÍA.

1. BERNALDO DE QUIROZ, Constancio, "Criminología", Editorial José María Cajica, Puebla, 1993.
2. CABANELLAS, Guillermo, "Diccionario de Derecho Usual", Novena Edición, Editorial Heliastica S.R.L., Buenos Aires, 1976
3. CARNELLUTI, Francisco, "Cuestiones sobre el Proceso Penal", Editorial Astrea, Buenos Aires, 1998
4. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2da Edición, "Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2004;
5. CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, "Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2005
6. CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL, 1era Edición, "Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2005
7. CÓDIGO PENAL DE BOLIVIA, www.Google.com
8. CÓDIGO PENAL DE COLOMBIA, www.Google.com
9. CÓDIGO PENAL DE PERU, www.Google.com
10. CÓDIGO PENAL DE ARGETINA, www.Google.com
11. CODIGO PENAL DE MEXICO, www.Google.com
12. CÓDIGO PENAL DE VENEZUELA, www.Google.com
13. CÓDIGO PENAL DE PARAGUAY, www.Google.com
14. CÓDIGO PENAL DE CHILE, www.Google.com
15. CÓDIGO PENAL Y CODIGO DE PROCESO PENAL DE URUGUAY, www.Google.com
16. DI TULLIO, Benigno. Tratado de Antropología Criminal. 1950
17. ELKHOUY JACOB, Henry Issa, "Las Penas Alternativas y Ejecución Penal" Revista Electrónica de la Asociación de Ciencias penales de Costa Rica, Año 4, N° 6, www.altavista.com
18. ENCICLOPEDIA TEMÁTICA GUINNESS, Tomo I, Editorial Printer Latinoamericana Ltda., Bogotá, 1995,

19. GUZMÁN LARA, Aníbal, Diccionario Explicativo de Derecho Penal Ecuatoriano. Tomo II. Editorial ÉPOCA. Quito, 1917.
20. LEGISLACIÓN SOVIÉTICA MODERNA, Art. 7, www.google.com
21. OMEBA, Enciclopedia Jurídica, Tomo XXI, Editorial Driskill S.A., Buenos Aires, 1978, Pág. 964
22. OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas, Editorial Matiel, 1999
23. PRADO Saldarriaga, “Medidas Alternativas a las Penas Privativas de Libertad en el Código Penal Peruano”, www.google.com
24. QUINTANO Ripollés, Compendio de Derecho Penal. 2011, págs. 11-16
25. TORRES CHAVES, Efraín, Breves Comentarios al Código Penal del Ecuador, Tomo 1, Publicaciones Edipal. Cuenca, 1980. Pág. 150.
26. VARONA GOMEZ, Daniel, Revista Española de Investigación Criminológica, www.criminología.net
27. ZAFFARONI, Eugenio Raúl, “En Busca de la Penas Perdidas”. Ediar, Buenos Aires, 1989,

11. ANEXOS

ANEXO Nro.1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

Señor Interno del Centro de Rehabilitación Social de Quito:

Con la finalidad de obtener su criterio sobre mi trabajo de investigación **“SANCIONES SUSTITUTIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD, POR EL COMETIMIENTO DE CONTRAVENCIONES QUE AMERITEN PRISIÓN”**, le solicito se digne contestar la presente encuesta:

PREGUNTA 1

¿A SU CRITERIO LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD HAN CONTRIBUIDO PARA PREVENIR LOS DELITOS?

SI NO

Por qué?.....

PREGUNTA 2

¿CONSIDERA QUE, LAS SANCIONES ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD, SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN NUESTRO CODIGO PENAL?

SI NO

Por qué?.....

PREGUNTA 3

¿CONSIDERA USTED NECESARIO INCORPORAR EN NUESTRO CÓDIGO PENAL, SANCIONES ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN LOS DELITOS QUE SON SANCIONADOS CON PENAS DE PRISIÓN?

SI NO

Por qué?.....

PREGUNTA 4

¿PARA LOS DELITOS QUE AMERITAN PENAS DE PRISIÓN, DEBERÍA INCORPORARSE EN EL CÓDIGO PENAL, UN SISTEMA DE SANCIONES ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRISIÓN?

SI NO

Por qué?.....

PREGUNTA 5

¿ESTIMA USTED QUE CON LA TIPIFICACIÓN DE LAS PENAS ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN LOS DELITOS QUE AMERITEN PRISIÓN, SE GARANTIZARÍA LA REINSERCIÓN DEL INFRACTOR A LA SOCIEDAD?

SI NO

Por qué?.....

PREGUNTA 6

¿DE LAS SANCIONES ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD POR PRISIÓN, CUALES CONSIDERA USTED QUE PRODRÍAN SER INCORPORADAS EN NUESTRO CÓDIGO PENAL?

PRISÓN NOCTURNA
SEVICIOS A LA COMUNIDAD
PROHIBICIÓN DE CONDUCIR
REMISIÓN CONDICIONAL
OTROS

Gracias por su colaboración.

ANEXO Nro. 2



**UNIVERSIDAD NAIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

Señor Abogado:

Con la finalidad de obtener su criterio sobre mi trabajo de investigación **“SANCIONES SUSTITUTIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD, POR EL COMETIMIENTO DE CONTRAVENCIONES QUE AMERITEN PRISIÓN”**, le solicito se digne contestar la presente encuesta:

PREGUNTA 1

¿A SU CRITERIO LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD HAN SIDO EFECTIVAS PARA PREVENIR LOS DELITOS?

SI NO

Por qué?.....

PREGUNTA 2

¿DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, MANIFIESTA QUE SE DEBE ESTABLECER SANCIONES ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD, CONSIDERA QUE ESTAS SANCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN NUESTRO CÓDIGO PENAL?

SI NO

Por qué?.....

PREGUNTA 3

¿CONSIDERA USTED NECESARIO INCORPORAR EN NUESTRO CÓDIGO PENAL, SANCIONES ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN LOS DELITOS QUE SON SANCIONADOS CON PENAS DE PRISIÓN?

SI NO

Por qué?.....

PREGUNTA 4

¿CONSIDERA USTED QUE PARA LOS DELITOS QUE AMERITAN PENAS DE PRISIÓN, DEBERÍA INCORPORARSE EN EL CÓDIGO PENAL, UN SISTEMA DE SANCIONES ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD?

SI NO

Por qué?.....

PREGUNTA 5

¿COMO PROFESIONAL DEL DERECHO EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIONAL, CONOCE SI JUECES O MAGISTRADOS DE LO PENAL HAN DICTADO SANCIONES ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN LOS DELITOS QUE AMERITEN PRISIÓN,?

SI NO

Por qué?.....

PREGUNTA 6

¿ESTIMA USTED QUE CON LA TIFICACIÓN DE PENAS ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN LOS DELITO QUE AMERITEN PRISIÓN, , SE GARANTIZARÍA LA REINSERCIÓN DEL INFRACTOR A LA SOCIEDAD?

SI NO

Por qué?.....

PREGUNTA 7

¿DE LAS SANCIONES ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD POR PRISIÓN, CUALES CONSIDERA USTED QUE PRODRÍAN SER INCORPORADAS EN NUESTRO CÓDIGO PENAL?

- PRISÓN NOCTURNA
- SEVICIOS A LA COMUNIDAD
- PROHIBICIÓN DE CONDUCIR
- REMISIÓN CONDICIONAL
- OTROS

Gracias por su colaboración.

ANEXO Nro. 3



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

Señor Juez de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Quito:
Con la finalidad de obtener su criterio sobre mi trabajo de investigación
“SANCIONES SUSTITUTIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD, POR EL COMETIMIENTO DE CONTRAVENCIONES QUE AMERITEN PRISIÓN”, le solicito se digne contestar la presente encuesta:

PREGUNTA 1

¿A SU CRITERIO LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD HAN CONTRIBUIDO A PREVENIR LOS DELITOS?

SI NO

Por qué?.....

PREGUNTA 2

¿DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN MANIFIESTA QUE SE DEBE ESTABLECER SANCIONES ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD, CONSIDERA QUE ESTAS SANCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN NUESTRO CÓDIGO PENAL?

SI NO

Por qué?.....

PREGUNTA 3

¿CONSIDERA USTED NECESARIO INCORPORAR EN NUESTRO CÓDIGO PENAL, SANCIONES ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN LOS DELITOS QUE SON SANCIONADOS CON PENAS DE PRISIÓN?

SI NO

Por qué?.....

PREGUNTA 4

¿CONSIDERA USTED QUE PARA LOS DELITOS QUE AMERITAN PENAS DE PRISIÓN, DEBERÍA INCORPORARSE EN EL CÓDIGO PENAL, UN SISTEMA DE SANCIONES ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD, ?

SI NO

Por qué?.....

PREGUNTA 5

¿COMO JUEZ DE LO PENAL LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA, HA DICTADO SANCIONES ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN LOS DELITOS QUE AMERITEN PRISIÓN?
SI NO

Por qué?.....

PREGUNTA 6

¿ESTIMA USTED QUE CON LA TIFICACIÓN DE PENAS ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN LOS DELITO QUE AMERITEN PRISIÓN, SE GARANTIZARÍA LA REINSERCIÓN DEL INFRACTOR A LA SOCIEDAD?

SI NO

Por qué?.....

PREGUNTA 7

¿DE LAS SANCIONES ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD POR PRISIÓN, CUALES CONSIDERA USTED QUE PRODRÍAN SER INCORPORADAS EN NUESTRO CÓDIGO PENAL?

- PRISÓN NOCTURNA
- SERVICIOS A LA COMUNIDAD
- PROHIBICIÓN DE CONDUCIR
- REMISIÓN CONDICIONAL
- OTROS

Gracias por su colaboración.

INDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. Abstract	4
3. INTRODUCCIÓN	5
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	9
4.2. MARCO JURÍDICO	20
4.3. MARCO DOCTRINARIO	50
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	71
5. MATERIALES Y MÉTODOS	90
6. RESULTADOS.....	93
7. DISCUSIÓN	103
8. CONCLUSIONES	109
9. RECOMENDACIONES	112
9.1. Propuesta de Reforma	113

10. BIBLIOGRAFÍA	116
11. ANEXOS	118
ÍNDICE	124